



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LA LIBERTAD

**INFORME DE AUDITORÍA N° 26750-2022-CG/GRLIB-AC**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ  
LA LIBERTAD, GRAN CHIMÚ, CASCAS

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA  
ZONA PERIFÉRICA DEL ÁREA URBANA DE CASCAS,  
PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 19 DE MAYO DE 2014 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE VIII

21 DE NOVIEMBRE DE 2022  
LA LIBERTAD – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0716



26750-2022-CG/GRLIB-AC

0001

## INFORME DE AUDITORÍA N° 26750-2022-CG/GRLIB-AC

### “EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA PERIFÉRICA DEL ÁREA URBANA DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	4
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	51
VI. CONCLUSIONES	52
VII. RECOMENDACIÓN	53
VIII. APÉNDICES	54



**INFORME DE AUDITORÍA N° 26750-2022-CG/GRLIB-AC**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA  
POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA PERIFÉRICA DEL  
ÁREA URBANA DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD”  
PERÍODO: 19 DE MAYO DE 2014 AL 31 DE ENERO DE 2022**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 1L4952022001, siendo acreditada la comisión auditora mediante oficio n.º 000630-2022-CG/GRLIB de 30 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General:**

Determinar si los actos preparatorios y procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de la zona periférica de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, La Libertad”, así como, la ejecución contractual y supervisión de la misma; se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**Objetivos Específicos:**

- Determinar si los actos preparatorios y proceso de selección para la ejecución de la Obra, se realizaron conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si los actos preparatorios y proceso de selección para la supervisión de la Obra, se realizaron conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual y supervisión de la Obra se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a los actos preparatorios y procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de la zona periférica de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, La Libertad”, así como, las respectivas ejecuciones contractuales.



### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la disponibilidad del terreno, el otorgamiento de ampliaciones de plazo de ejecución de obra y la resolución del contrato.

El monto a examinar en la presente auditoría asciende a S/15 654 612,90, que incluye el monto contractual de la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de la zona periférica de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, La Libertad", en adelante la "Obra".

### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 19 de mayo de 2014 al 31 de enero de 2022, comprende la revisión y análisis de la documentación que obra principalmente en los archivos de la gerencia Municipal, gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, división de Ejecución de Obras, oficina de Logística, oficina de Tesorería, oficina de Personal y oficina de secretaría General de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, provincia de Gran Chimú, distrito de Cascas.

#### 1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Entidad tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

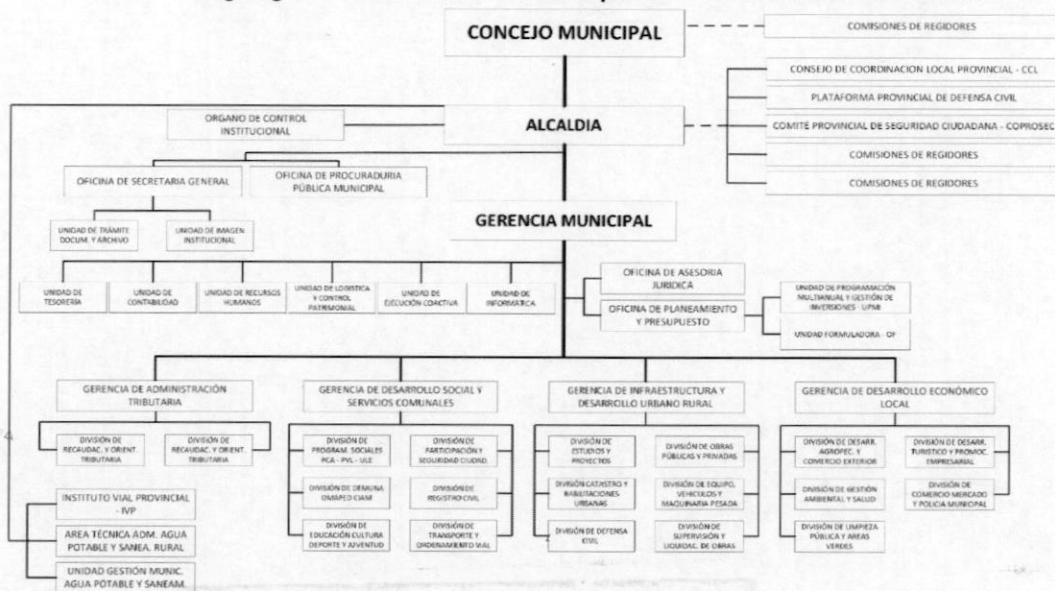
Sobre el particular, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 2.1 del apartado 2. *Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales*, del artículo 80 *Saneamiento, Salubridad y Salud*, establece como función de las municipalidades provinciales administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

De otra parte, el Reglamento de Organización y Funciones – 2011 en su artículo 9º señala, que la Entidad tiene por finalidad promover la organización social, la planificación económica y territorial, la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la seguridad ciudadana y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el artículo 11º señala como objetivos específicos, entre otros que: "b) *Promueve el desarrollo social en la satisfacción de sus necesidades vitales en los aspectos de salubridad, abastecimiento, educación, recreación, transporte, comunicaciones y desarrollo de capacidades y la equidad en la circunscripción*".

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú:



**Imagen n.º 1**  
**Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú**



Fuente: Ordenanza municipal n.º 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de setiembre de 2020.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; literal c) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y literal c) del numeral 8.2.4 del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, así como, la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Cabe indicar que en el caso de los señores King Mirko Rodríguez Rodríguez, Omar Rafael Miranda Burgos y Alex Mesías Bocanegra Meléndez, comprendidos en los hechos, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación de la desviación de cumplimiento a las mencionadas personas. La razón fundamentada y conformidad respectiva de la comunicación a través de medios físicos, se adjunta en el **Apéndice n.º 118**.

De otro lado, es el caso comentar que el funcionario público King Mirko Rodríguez Rodríguez, comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento, los comentarios presentados y la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **Apéndice n.º 117**.



### 1.6. Aspectos relevantes

#### Relevancia de la materia de control

La presente auditoría de cumplimiento se encuentra orientada a ejercer el control gubernamental en actividades de carácter misional, estando relacionada a la función de la Entidad de administrar y reglamentar los servicios básicos de la población, tal como el servicio de agua potable y alcantarillado. Asimismo, fue materia de alertas ciudadanas en las audiencias públicas "La Contraloría te escucha" llevadas a cabo en la Provincia de Gran Chimú en los años 2020 y 2021, en las que se comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de la zona periférica de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, La Libertad", se encontraría inconclusa, paralizada y abandonada.

#### Limitaciones

Durante el desarrollo de la auditoría se encontraron limitaciones relacionadas a no contar oportunamente con la totalidad de la información relacionada con la Obra, debido a la falta de organización de la documentación que se encuentra en los archivos de la Entidad, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de la contratación de la Obra (2014); por tanto, se originaron demoras por parte de la Entidad en la entrega de la documentación solicitada en originales y copias fedateadas, siendo entregada gran parte de la documentación en copias visadas.

### 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

Sin perjuicio de ello, en el marco de la Directiva n.º 06-2019-CG/INTEG de 15 de mayo de 2019, la comisión auditora aplicó el acta de entrevista n.º 001-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH de 17 de junio de 2022 al gerente Municipal de la Entidad, consultando respecto a la información relacionada con el proceso de implementación del Sistema de Control Interno, específicamente, en cuanto al producto relacionado con la ejecución de obras.

Al respecto, el gerente Municipal informó que en la actualidad el Sistema de Control Interno no se encuentra implementado, la Entidad no cuenta con plan propio relacionado con el Sistema de Control Interno que se haya implementado en esta gestión ni en las gestiones anteriores; no obstante, señaló que se viene trabajando en la implementación del Sistema de Control Interno organizado y promovido por la Contraloría General de la República<sup>2</sup>.

### 3. OBSERVACIÓN

**FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, OTORGAMIENTO IRREGULAR DE AMPLIACIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO INDEBIDA; ORIGINARON EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR ATRASO INJUSTIFICADO Y PAGO DE UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 3 090 826,80, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**

De la información relacionada con la Obra se advierte que se convocó el proceso de selección para

<sup>2</sup> No obstante, la comisión de control advirtió un mínimo grado de avance en el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en la Entidad, de los productos priorizados en los plazos exigidos en la Directiva n.º 06-2019-CG/INTEG.

la ejecución de la misma sin contar con la disponibilidad del terreno, originando retrasos en la ejecución de la Obra, las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 3, así como el pago de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo n.º 3; asimismo, se otorgó irregularmente las ampliaciones de plazo n.ºs 4, 5 y 6 mediante el silencio administrativo positivo, lo que originó el pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación; del mismo modo, la resolución de contrato indebida generó el pago de utilidades dejadas de percibir.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el artículo 13º del Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008, relacionado con las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; los artículos 165º, 167º, 168º, 169º, 184º, 201º y 205º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, relacionados con la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, resolución del contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, inicio del plazo de ejecución de obra, procedimiento de ampliación de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra; los artículos 73º y 80º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003, relacionados a las materias de competencia municipal y al saneamiento, salubridad y salud; y, las disposiciones contractuales establecidas en el contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O., relacionados al plazo de ejecución de la obra, plazo para entrega de terreno, penalidades y resolución de contrato.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 090 826,80, correspondiente al pago de mayores gastos generales, inaplicación de penalidades por atraso injustificado y utilidades dejadas de percibir; así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

En ese sentido, los hechos comentados fueron causados por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural (del 14 de enero de 2014 al 1 de abril de 2015), al emitir y suscribir el informe mediante el cual se requirió la contratación de la ejecución de la Obra, sin contar con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal (del 3 de febrero de 2014 al 4 de enero de 2015), al proveer el mencionado informe de requerimiento del proceso de selección, sin contar con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, por el accionar del jefe de la oficina de Logística (del 3 de febrero de 2014 al 4 de enero de 2015), al emitir y suscribir el oficio mediante el cual solicitó al titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2014-MPGCH/CE, sin que se cuente con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra.

Igualmente, por el accionar del gerente Municipal (del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018), al omitir notificar la resolución de alcaldía que declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 4 del contrato principal de la Obra, originando que se apruebe por silencio administrativo positivo dicha solicitud presentada por el Contratista; asimismo, al omitir tramitar o gestionar el informe que contenía la denegatoria a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 presentada por el contratista, originando que la Entidad no resuelva y no notifique en el plazo legal, operando el silencio administrativo positivo.

Así también por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural (del 4 de enero de 2016 al 3 de octubre de 2018), al omitir notificar la resolución de alcaldía que declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 4 del contrato principal de la Obra, originando que se apruebe por silencio



administrativo positivo dicha solicitud presentada por el Contratista; de otro lado, al emitir y suscribir el informe mediante el cual comunicó al gerente Municipal la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, a pesar que ya se había vencido el plazo legal para resolver dicha solicitud, operando el silencio administrativo positivo.

Asimismo, por el accionar del supervisor de obra (del 20 de abril de 2015 al 8 de junio de 2017), al emitir y suscribir el documento mediante el cual opinó favorablemente para la aplicación de penalidad respectiva al Contratista y la resolución del contrato, sin considerar que el plazo de ejecución de la obra seguía vigente.

Finalmente, por el accionar del asesor jurídico externo (del 27 de abril de 2017 al 31 de julio de 2017), al emitir y suscribir el informe jurídico, con atención a gerencia Municipal, gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, oficina de Asesoría y división de Obras, en el cual recomendó a la Entidad resolver el contrato de ejecución de obra, aplicar la penalidad por mora y la ejecución inmediata de las cartas fianzas presentadas por el Contratista como garantías, sin tomar en cuenta que el plazo de ejecución de la obra seguía vigente.

Los datos de la Obra se presentan en la "Ficha Técnica de la obra" adjunta en el **Apéndice n.º 3**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.º 001-2022-CG/GRLIB-AC-MPGCH-JDAV de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**) emitido por el especialista de la comisión auditora.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

#### Antecedentes

Mediante contrato de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico de 28 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 5**), se realizó la contratación del servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de la zona periférica del área urbana de Cascas, Provincia Gran Chimú – La Libertad", celebrado entre la Entidad y el Consorcio San Isidro, integrado por Julio Carlos Tello Chiong y Jorge Carlos Cerquín Mendoza.

Posteriormente, mediante informe n.º 375-2014-GDUR-MPGCH-GMB de 12 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 6**), dirigido al gerente Municipal, Gian André Miñano Briceño, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, brindó la conformidad respectiva y solicitó la aprobación del expediente técnico de la Obra, indicando lo siguiente:

*"Vista la información adjunta y con el VºBº de esta GDUR, se solicita la aprobación mediante Acto Resolutivo del Proyecto: "Mejoramiento del sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de la Zona Periférica del área urbana de Cascas, Provincia Gran Chimú – La Libertad"*

*Con código SNIP N° 215601"*

*(...)*

*Adjunto:*

*Expediente Técnico*

El mismo día, mediante resolución de alcaldía n.º 331-2014/A/MPGH de 12 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 7**), el alcalde Juan Iglesias Gutiérrez resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra con un presupuesto que asciende a la suma de S/ 15 794 612,90 (quince millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos doce con 90/100 soles)<sup>3</sup>, indicando lo siguiente:

El cual corresponde a un costo de ejecución de obra de S/ 15 098 301,14 (quince millones noventa y ocho mil trescientos uno con 14/100 soles), gastos de supervisión de S/ 556 311,76 (quinientos cincuenta y seis mil trescientos once con 76/100 soles) y costo de elaboración del expediente técnico de S/ 140 000,00 (ciento cuarenta mil con 00/100 soles).



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA PERIFÉRICA DEL ÁREA URBANA DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD" con Código SNIP N° 215601, cuyo presupuesto asciende a S/. 15 794, 612.90 (Quince Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Doce con 90/100 Nuevos Soles), que cumple las condiciones técnicas y financieras para su ejecución, el mismo que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la ejecución del Expediente Técnico se realice bajo la modalidad de Contrata a suma alzada, facultando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien se encargará administrativa y funcionalmente de la ejecución, en coordinación con la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Expediente Técnico aprobado y de acuerdo a la normatividad vigente, aplicable a la ejecución de obras bajo la modalidad establecida; con un plazo de ejecución de ocho meses, cuya ejecución se realizará con cargo al presupuesto financiado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".

De acuerdo con el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 8**), en la memoria descriptiva se consideró como objetivo del proyecto "brindar adecuadas condiciones de salubridad a la población, en base al mejoramiento de los sistemas de Agua Potable y la construcción del Alcantarillado (...)", siendo la ubicación del proyecto, la zona urbana de Cascas y las localidades de El Platanar, El Zapote, Pampas de Cristo, Pampas de San Isidro, Lupudén, Tierras de Cristo, Chuchalac, Puente Piedra, La Ciénega, Lapalén, Pampa Larga, Elepenique, El Pozo, La Banda y Piedra Grande; para ello, se consideró como metas la construcción de una captación de agua superficial, construcción de una planta de tratamiento de agua potable, en lo sucesivo "PTAP", ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales, en adelante "PTAR", construcción de unidades básicas de saneamiento, en lo sucesivo "UBS", redes de agua potable y redes de alcantarillado.

Asimismo, el expediente técnico (**Apéndice n.º 8**) plantea como población beneficiaria del sistema de agua potable un total de 4 096 habitantes, como población beneficiaria del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales un total de 2 430 habitantes y como población beneficiaria de los UBS con arrastre hidráulico para el tratamiento de aguas residuales un total de 3 018 habitantes.

Posteriormente, mediante informe n.º 521-2014-GDUR-MPGCH-GMB de 24 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 9**), dirigido al gerente Municipal King Mirko Rodríguez, Gian André Miñano Briceño, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el requerimiento del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, señalando:

- "Para la ejecución de la obra referida, se requiere lo siguiente:
  - ✓ Un ejecutor de obra con amplia experiencia en ejecución de obras en general y obras similares: construcciones de sistema de alcantarillado, agua potable, plantas de tratamiento, etc.
- Adicional para el expediente de contratación de Ejecución de Obra (...), se requiere lo siguiente:
  - ✓ Valor referencial: S/ 15 238, 301.14 Nuevos Soles. Incluido los impuestos de ley y con precios vigentes al mes julio del 2014.
  - ✓ Tipo proceso selección: Licitación Pública
  - ✓ Plazo de ejecución: 240 días calendarios.
  - ✓ Modalidad de ejecución: Contrata

### III.-CONCLUSIONES:

- Por lo descrito y en atención a la normativa vigente, el área de logística se responsabilizará de crear y aprobar el expediente de contratación de la ejecución del proyecto de la referencia, el cual será concordante con los requerimientos técnicos planteados por GDUR-MPGCH.  
 (...)"

Luego, mediante proveído de 24 de julio de 2014, registrado en el informe n.º 521-2014-GDUR-MPGCH-GMB de 24 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 9**), King Mirko Rodríguez



Rodríguez, gerente Municipal, derivó el mencionado informe a Logística, para su atención.

Al respecto, con oficio n.º 282-2014-MPGCH/UL de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 10**) dirigido al titular de la Entidad, Bradley Yohon Félix Mendoza, jefe de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2014-MPGCH/CE, para la ejecución de la Obra. Es así que, mediante resolución de alcaldía n.º 485-2014/A/MPGCH de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 11**) se aprobó el expediente de contratación de dicho proceso de selección para contratar la ejecución de la Obra, en la parte considerativa de dicha resolución se indica que: “(...) cuenta con el requerimiento del área usuaria, la certificación presupuestal, el valor referencial, la modalidad de selección, entre otros de acuerdo a Ley (...”).

Luego, como resultado de la Licitación Pública n.º 003-2014-MPGCH para la ejecución de la Obra, convocada bajo el sistema de contratación a suma alzada, se otorgó la buena pro al Consorcio Gran Chimú<sup>4</sup>, según consta en el acta de licitación pública n.º 003-2014-MPGCH. Primera Convocatoria, recepción de sobres de propuestas técnicas y económicas, evaluación de propuesta técnica de 8 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 12**), firmando en señal de conformidad los miembros del Comité Especial AD HOC, integrado por Gian André Miñano Briceño, presidente titular; Bradley Yohon Félix Mendoza, primer miembro titular y William Ruiz Leiva, segundo miembro titular, dando fe de tal acto el notario Marco Corcuer García.

Posteriormente, el 22 de setiembre de 2014, el alcalde encargado Segundo Gilberto Neyra Alvarez, en representación de la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O. (**Apéndice n.º 13**) en adelante el “Contrato”; con el Consorcio Gran Chimú, en adelante el “Contratista”, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 1**  
**Datos generales del contrato de ejecución de la Obra**

Ítem	Descripción
Consorcio ganador de la buena pro	Consorcio Gran Chimú
Representante Legal	Manuel Arturo Sánchez Cuya
Empresas conformantes y porcentaje de participación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejesa S.R.L 70%</li> <li>- L.C.F. Distribuciones y Servicios S.A.C. 30%</li> </ul>
Monto	S/ 15 098 301,14
Fecha de firma de contrato	22 de setiembre de 2014
Plazo de ejecución	240 días
Inicio de Obra	20 de abril de 2015

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O.

Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, el Contratista en su oferta ganadora y en la cláusula tercera del mencionado contrato, propuso y designó como residente de obra al ingeniero civil Henry Huamán Santillán, en adelante el “Residente” para la ejecución de la Obra, a fin de garantizar que la misma se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

De otra parte, como resultado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad n.º 039-2014-MPGCH, derivada del Concurso Público n.º 01-2014-MPGCH declarado desierto, la Entidad contrató al Consorcio Supervisor La Libertad, en adelante la “Supervisión”, por el monto de S/ 556 311,76, suscribiendo el contrato de adjudicación de menor cantidad para la contratación del servicio de supervisión de obra n.º 001-2015-MPGCH-C/AMC/S.O de 25 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 14**).



<sup>4</sup> Integrado por Majesa S.R.L. con RUC n.º 20506003351 y L.C.F. Distribuciones y Servicios S.A.C con RUC n.º 20440330381

Al respecto, la Supervisión mediante carta n.º 002-2015-CSLL/JCTCh de 18 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 15**) alcanzó los documentos para firma de contrato, adjuntando, entre otros, la relación del personal profesional propuesto con sus certificados de habilidad, siendo designado como jefe de supervisión el ingeniero Jorge Carlos Cerquín Mendoza, en lo sucesivo el "Supervisor".

En mérito a lo indicado, se advierte lo siguiente:

**a) Sobre la disponibilidad del terreno**

Previo al inicio del plazo de obra, la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista, suscribiendo el acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 16**), Diber Pérez Rodríguez, alcalde; Danielito Villena Florián, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Segundo Pedro Cabanillas Felipe, jefe de División de Ejecución de Obras; asimismo, suscribieron el acta Manuel Arturo Sánchez Cuya, representante legal común del Contratista; el Residente y el Supervisor; precisándose en dicho documento que: "(...) se verificó que el terreno es compatible con los alcances de la obra y que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y en el plano general y que se encuentra disponible y libre de reclamo por parte de terceros."

Posteriormente, de acuerdo con el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17**), su ejecución inició el 20 de abril de 2015, precisándose en los asientos n.ºs 1 y 2 lo siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Registros del cuaderno de Obra relacionados con el inicio de la ejecución**

Folio	n.º Asiento	Fecha	Se señaló:
002 – tomo I	001	20/4/2015	<b>DEL RESIDENTE</b> Se deja constancia que la Entidad ha cumplido con todos los items indicados en el artículo 184 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al inicio del plazo de ejecución de obra, fijándose como fecha de inicio el día de hoy, siendo el plazo contractual 240 días calendarios.
002 – tomo I	002	20/4/2015	<b>DEL SUPERVISOR</b> Se deja constancia de la Entidad: Municipalidad Provincial de Gran Chimú ha cumplido con la entrega de la documentación correspondiente para el inicio de obra, según el Art. 184 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Fuente: Asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, durante la ejecución de la Obra, se evidenció la imposibilidad por parte del Contratista para la ejecución de ciertas partidas, tal como se aprecia en los siguientes asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17**):

**Cuadro n.º 3**  
**Registros del cuaderno de obra relacionados con la falta de disponibilidad del terreno**

Folio	n.º Asiento	Fecha	Se señaló:
010 – tomo I	013	05/5/2015	<b>DEL SUPERVISOR</b> Se deja constancia que la Supervisión no ha autorizado el traslado de buzones al sector Platanar, por lo cual se solicita al residente de obra que los buzones ubicados al costado de la carretera (Cascas – Contumazá) deben ser reubicados fuera del derecho de vía (10m del eje de carretera), considerando que se trata de una vía nacional y que el contratista está obligado a tramitar dichos permisos ante la autoridad competente o terceros (ver detalle de gastos generales). (...)"
019 – tomo I	026	21/5/2015	<b>DEL SUPERVISOR</b> (...) Se reitera al ingeniero residente comunicar a la supervisión quién será el profesional encargado de sociabilizar y/o tramitar los pases y permisos por terreno de terceros y vías o carreteras, se recuerda que los montos de estas actividades fueron considerados en los gastos generales. (...)"
020 – tomo I	027	23/5/2015	<b>DEL RESIDENTE</b> (...) Con respecto a la persona encargada de tramitar los PASES DE SERVIDUMBRE, indicamos que se contratará a personas de cada sector involucrado en la obra, por lo



Folio	n° Asiento	Fecha	Se señaló:
			que solicitamos una reunión con su persona para coordinar los trabajos a realizar. (...)
009 – tomo II	094	24/7/2015	<p><b>DEL RESIDENTE</b>            Se deja constancia que con fecha 20/07/2015 a horas 3:20pm se reunió la licenciada Ángela Landeo y pobladores del sector El Pozo para coordinar sobre el PASO DE SERVIDUMBRE para la red de alcantarillado para dar servicio principalmente a la escuela de este sector, en dicha reunión y verificando el trazo de acuerdo al plano del proyecto (RA-8G), llegándose a la conclusión de que <b>algunos propietarios están dispuestos a autorizar el paso de servidumbre por sus terrenos y otros propietarios NO</b>, cuyo caso es el Sr. Urbino León Plasencia, esta negativa nos imposibilita meter más frentes de trabajo y nos obliga a realizar cambios de trazos de la línea o colector y por ende <b>nos genera ATRASO de obra por no tener disponibilidad del terreno</b>, por lo que solicitamos a la supervisión coordinar con la Entidad para dar solución a estos problemas.            Se le entrega a la supervisión la carta N° 033-2015-CONSORCIOGRAN CHIMÚ/OBRAS con el Acta de reunión y registro de asistencia de lo indicado anteriormente.</p>
10 – tomo II	095	24/7/2015	<p><b>DEL SUPERVISOR</b>            Se solicita al ingeniero residente de obra especificar claramente la zona (nombre de propietario, longitud, N° de buzón) donde no permiten el paso del emisor y detallar en el plano de <b>replanteo el posible nuevo trazo</b> para solicitar aprobación del mismo ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, asimismo, se deberá convocar una segunda reunión con los pobladores que no permiten el pase, autoridades municipales y supervisión para elaborar la documentación final aceptando o rechazando dichos pases. (...) Se solicita al ingeniero residente <b>definir completamente el trazo y replanteo del emisor de alcantarillado para obtener las autorizaciones de pase por terrenos de terceros (responsabilidad del contratista)</b> y evitar atrasos en la ejecución de este componente (...).</p>
073 – tomo II	153	29/9/2015	<p><b>DEL RESIDENTE</b>            (...) Asimismo, comunicamos a la supervisión que habiéndose realizado la nivelación topográfica de los tramos de la red de alcantarillado en el sector de El Platanar que va desde el Bz 42 hasta el Bz existente 100 (recorrido por las chacras), indicamos que debido a la topografía muy accidentada del terreno y salvaguardando la integridad física de los obreros, este trazo se tiene que cambiar, por lo que solicitamos a su persona para realizar conjuntamente con el personal topográfico y la licenciada el nuevo trazo de estos tramos, así como para verificar y/o coordinar con los propietarios el paso de servidumbre para la instalación de estos tramos, indicamos que la mayor parte, aproximadamente un 80%, pasará por <b>sembrados de uvas, afectando o malogrando totalmente estas plantas de uvas, lo cual va a generar mayores costos económicos por lo que debe considerarse como ADICIONAL DE OBRA</b>.</p>
075 – tomo II	154	29/9/2015	<p><b>DEL SUPERVISOR</b>            (...) Se aclara al contratista que el colector Platanar no ha cambiado de lugar, por lo tanto, el trazo sigue siendo el mismo (trazo del proyecto original); el contratista ha realizado trazo y replanteo del colector, ubicando los buzones de acuerdo al perfil del terreno. Asimismo, <b>la liberación de terrenos está presupuestado (Gastos generales variables – Gestión y liberación en terreno de terceros S/ 87,538.98); por lo cual, solicitamos un informe detallado de los pagos realizados para liberar pases.</b>            (...)</p>
084 – tomo II	163	7/10/2015	<p><b>DEL RESIDENTE</b>            Se comunica a la supervisión que según nuestro calendario de obra (reprogramado) el día de hoy 07-OCT-2015 se debió empezar los trabajos de las estructuras en la CAPTACIÓN, ya que <b>a la fecha NO se cuenta con la DISPONIBILIDAD DEL TERRENO para la construcción de estas estructuras</b>, téngase en cuenta que esto es totalmente distinto a un "PASO DE SERVIDUMBRE", por lo que solicitamos a la supervisión coordinar con la Entidad para dar solución a este impasse, ya que puede generar o ya está generando atraso de obra y alterando la RUTA CRÍTICA, <b>esta demora de DISPONIBILIDAD DE TERRENO que no son causas atribuibles al contratista serán consideradas para solicitar AMPLIACIÓN DE PLAZO</b>. Mediante carta N° 064-2015-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS y recepcionada por la supervisión el 27/AGO/2015 se indica que no se cuenta con la disponibilidad de terreno para la construcción de dichas estructuras civiles.</p>
086 – tomo II	164	7/10/2015	<p><b>DEL SUPERVISOR</b>  <b>Respecto de la liberación del terreno para la captación, se está coordinando con</b></p>



Folio	n° Asiento	Fecha	Se señaló:
			<i>la MPGCH (Entidad) para que intervenga y asuma los requerimientos del propietario, hechos que deberán cuantificarse para evaluar la ampliación de plazo si este corresponde o retrasa la culminación de obra.</i>
087 – tomo II	165	9/10/2015	<b>DEL RESIDENTE</b> <i>Se comunica además que debido a la negativa del propietario José S. Velásquez Vargas de ceder el PASO DE SERVIDUMBRE para la instalación del PASE AÉREO del emisor tramo del Bz 268 al Bz 269, nos obliga nuevamente replantear esta zona para dar funcionalidad al sistema, por lo que solicitamos recorrer conjuntamente con su persona para realizar los trazos tentativos para dar solución técnica. Asimismo, comunicamos que mediante carta N° 101-2015-CONSORCIOGRAN CHIMU/OBRAS recepcionada en fecha 09-OCT-2015 se le alcanza el informe N° 023-2015-ARLO/IS/CGCH, en el cual se indica que el nuevo trazo del emisor pasa por 15 propiedades privadas, observándose que la cantidad de dinero solicitada por dichos propietarios para CEDER el PASO DE SERVIDUMBRE es S/ 41,500.00 nuevos soles, pago que resulta muy excesivo en comparación a lo indicado en el expediente técnico S/ 87,538.98 nuevos soles, téngase en cuenta que ya se realizaron pagos anteriores a otros propietarios quienes cedieron el paso de servidumbre para la instalación de la tubería para agua potable y alcantarillado, asimismo, indicamos a la supervisión que todavía nos falta ver las pretensiones económicas de los propietarios que tienen sus plantaciones de uvas por donde pasará la red de alcantarillado de El Platanar desde el Bz 42 hasta un nuevo buzón existente donde se pueda empalmar para dar funcionalidad al sistema, modificándose el trazo con respecto a lo indicado en el proyecto (Plano RA-EA), considerándose como ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE.</i>
088 – tomo II	166	9/10/2015	<b>DEL SUPERVISOR</b> <i>La supervisión verifica el cambio de trazo en el terreno del Sr. Velásquez para evitar el pase aéreo N° 2 del emisor periférico, por lo cual, el contratista debe obtener los permisos correspondientes respecto de los montos a cancelar por la liberación de pases en terrenos de terceros, se recomienda continuar con el trato directo con los propietarios. El suscripto ha verificado que continuamente se presenta reclamos por trabajos inconclusos (en el sector El Pozo, sector San Isidro) por donde pasa el emisor periférico (dichos trabajos inconclusos fueron de las redes de agua); por tales hechos los propietarios reclaman y pretenden cobrar montos excesivos para autorizar los pases del emisor. Recomendando cumplir con estos trabajos inconclusos y continuar con el trato directo de los propietarios para cancelar el precio que es real por afectar sus sembríos, de ser el caso.</i>

(énfasis agregado)

Fuente: Asientos n.ºs 13, 26, 27, 94, 95 153, 154, 163, 164, 165 y 166 del cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo con los asientos de cuaderno de obra citados, se evidencia que, durante la ejecución de la Obra no se contó con la libre disponibilidad de terreno para la construcción de la captación de agua superficial, tampoco se contó con los pases de servidumbre para la red de alcantarillado que cruza terrenos de terceros, ni con autorización de derecho de uso de vía para las redes de alcantarillado en vías de carácter nacional<sup>5</sup>.

Ahora bien, de la revisión a los planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 8**) se evidenció que la Obra consideraba la instalación de redes de agua potable, redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias entre las progresivas del km 72+653 al km 75+300 de la "ruta nacional PE-1NF, tramo Chicama – Sausal – Cascas – Contumazá", en adelante "carretera Cascas – Contumazá"; así como, entre las progresivas del km 10+510 al km 8+052.31 de la "ruta nacional PE-1NF, tramo Emp. PE-1N (Chicama) – Cascas", en adelante "carretera Chicama – Cascas"; para ello resultó necesario contar con la autorización por parte de Proviñas Nacional para el uso del derecho de vía de estas carreteras, al ser parte de la red vial nacional, siendo responsabilidad

<sup>5</sup> Con relación a pases de servidumbre y autorización de derecho de uso de vía, el artículo 153º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, señala que "la entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista"; no obstante, de la revisión de las bases integradas (**Apéndice n.º 18**), se advierte que no se estipuló que el contratista correrá con esta tramitación.

de la Entidad su trámite y obtención.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 de 4 de junio de 2008, las obras a contratar deben “*contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado (...).*”

De igual manera, el numeral 3) del artículo 184º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, indica que una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra es “*que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra*”.

Con relación a ello, los numerales 2.1 y 2.2 de la opinión n.º 045-2015-DTN de 30 de marzo de 2015<sup>6</sup>, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, advierte:

2.1. *El penúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley señala que, en el caso una Entidad requiera la contratación de una obra, se debe contar, entre otros requisitos, "(...) con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma, (...)." (El subrayado es agregado).*

*Al respecto, debe indicarse que la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra.*

*De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se ejecutará.*

2.2. *Precisado lo anterior, es importante señalar que el numeral 3) del artículo 184 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra “Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;” (El subrayado es agregado).*

*Sobre el particular, debe indicarse que la referida condición se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico y que se encuentra disponible para su ejecución.*

*El carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros puedan impedir dicha ejecución.*

*En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior –y, de esta manera, garantizar la disponibilidad del terreno–, se debe procurar la entrega de la totalidad del terreno donde se ejecutará la obra; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que formen parte del mismo, debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad<sup>7</sup>.*

Por lo expuesto, de la revisión al expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**), no se identificó documentos que acrediten la disponibilidad de terreno donde se ejecutarían los componentes, tampoco se encontró documentos que acrediten los pases de servidumbre ni la autorización para el uso del derecho de vía, documentación necesaria para la ejecución de la Obra; no obstante, se advierte que, en el desagregado de gastos generales que forma parte del presupuesto, se

<sup>6</sup> Descargada en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737874-opinion-n-045-2015-dtn>

<sup>7</sup> De conformidad con lo indicado en la Opinión N° 122-2009/DTN, para que una Entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse o omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad.



consideró el monto de S/ 87 538,98 (ochenta y siete mil quinientos treinta y ocho con 98/100 soles) (sin IGV) para la gestión y liberación de pases en terrenos de terceros, de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
**Análisis de gastos generales variables**

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Meses	Precio	Total (S/)
1.00	Personal profesional técnico y auxiliar	-	-	-	-	
A	Área de producción y asistencia técnica	-	-	-	-	412 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
B	Área administrativa	-	-	-	-	123 200,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.00	Movilización de personal	-	-	-	-	64 000,00
Ítem	Descripción	Und	Cant.	Meses	Precio	Total (S/)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.00	Alquiler de equipos y vestuario	-	-	-	-	103 200,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4.00	Alimentación	-	-	-	-	60 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5.00	Vehículos	-	-	-	-	120 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
6.00	Materiales de limpieza	-	-	-	-	6 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7.00	Asistencia médica	-	-	-	-	9 600,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8.00	Comunicaciones	-	-	-	-	3 745,74
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9.00	Materiales, servicios y equipos de oficina	-	-	-	-	99 375,47
1	Computadoras e impresoras – alquiler	glb	2	8	350,00	5 600,00
2	Materiales de escritorio	mes	1	8	350,00	2 800,00
3	Copias en general	mes	1	8	250,00	2 000,00
4	Servicios públicos oficina	mes	1	8	179,56	1 436,50
5	<b>Gestión y liberación de pases en terrenos de terceros</b>	glb	1	8	<b>10 942,37</b>	<b>87 538,98</b>
10.00	Seguros	-	-	-	-	41 118,76
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
11.00	Gastos financieros	-	-	-	-	43 974,34
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>TOTAL DE GASTOS GENERALES VARIABLES S/</b>						<b>1 086 214,32</b>

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 331-2014/A/MPGH de 12 de junio de 2014.

En ese sentido, si bien se incluyó en los gastos generales del expediente técnico (**Apéndice n.º 8**) un ítem relacionado con la gestión y liberación de pases en terrenos de terceros, este no considera la disponibilidad de terreno ni las autorizaciones para el uso del derecho de vía.

Al respecto, mediante oficio n.º 003-2022-CG/GRLIB-ACMPGH de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), se requirió a la Entidad remitir los documentos que acrediten la disponibilidad física del terreno, pases y servidumbre, previo a la contratación y ejecución de la Obra. En respuesta, mediante oficio n.º 092-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, informó que no se encontraron en los archivos de la Entidad documentos que acrediten la disponibilidad física del terreno, pases y servidumbre, u otro similar.

Por lo expuesto y tal como se describió en los antecedentes, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el requerimiento para la contratación de la ejecución de la Obra mediante informe n.º 521-2014-GDUR-MPGCH-GMB de 24 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 9**); por su parte, el gerente Municipal derivó el mencionado informe para su atención a la oficina de Logística mediante proveído del 24 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 9**), en atención a ello, el jefe de Logística emitió el oficio n.º 282-2014-MPGCH/UL de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 10**).



solicitando al titular de la Entidad la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2014-MPGCH/CE, siendo publicado en el SEACE el 5 de agosto de 2014<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 21**); todo ello, sin que se cuente con la disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra.

En ese sentido, se evidencia que la Entidad no contaba con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno, ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra; e, incluso, durante la ejecución de la Obra, contraviniendo el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 de 4 de junio de 2008, que establece las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, indicando que: “(...) en el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado (...)”; lo cual, tal como se desarrollará más adelante, generó la aprobación de ampliaciones de plazo y pago de mayores gastos generales de ejecución de obra.

**b) Sobre las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra**

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó seis (6) ampliaciones del plazo contractual, de acuerdo con lo mostrado en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5**  
**Modificaciones al plazo de ejecución de Obra**

Descripción	Causal	Nueva fecha de término	Documento de aprobación	Observaciones
Ampliación de plazo n.º 1	Demora por parte de la Entidad en entregar la libre disponibilidad del terreno donde se debía construir la captación y barraje fijo de la Planta de tratamiento de agua potable	14 de febrero de 2016	Resolución de alcaldía n.º 706-2015-MPGCH-A de 7 de diciembre de 2015	
Ampliación de plazo n.º 2	Demora por parte de la Entidad en la autorización para iniciar los trabajos de demolición del reservorio rectangular existente	6 de marzo de 2016	Resolución de alcaldía n.º 004-2016-MPGCH-A de 6 de enero de 2016	
Ampliación de plazo n.º 3	Demora por parte de la Entidad para obtener la autorización de derecho de uso de vía	19 de noviembre de 2016	Resolución de alcaldía n.º 508-2016-MPGCH-A de 14 de setiembre de 2016	
Ampliación de plazo n.º 4*	Falta de autorización de derecho de uso de vía	14 de marzo de 2017	Por silencio administrativo positivo y aprobada por resolución de alcaldía n.º 102-2017-MPGCH-A de 27 de febrero de 2017	Inicialmente rechazada mediante resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A de 1 de diciembre de 2016
Ampliación de plazo n.º 5**	Se designó al supervisor de obra por parte del MTC – Proviñas, recién el 19 de enero de 2017	13 de mayo de 2017	Por silencio administrativo positivo	Rechazada mediante resolución de alcaldía n.º 097-2017-MPGCH-A de 23 de febrero de 2017
Ampliación de plazo n.º 6***	La interrupción de los trabajos a causa de las intensas lluvias atípicas para la zona y estación (fenómeno de El Niño Costero)	9 de agosto de 2017	Por silencio administrativo positivo	La Entidad no se pronunció ni comunicó el resultado de la evaluación.

Según consulta realizada en la página del SEACE: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, provincia de Gran Chimú, La Libertad  
 Período del 19 de mayo de 2014 al 31 de enero de 2022



Inicio de obra	20 de abril de 2015
Término de plazo de obra	9 de agosto de 2017

\*Presentada a la Entidad el 18/11/2016

\*\* Presentada a la Entidad el 01/02/2017

\*\*\* Presentada a la Entidad el 03/05/2017

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O., resoluciones de alcaldía n.º 706-2015-MPGCH-A, 004-2016-MPGCH-A, 508-2016-MPGCH-A, 102-2017-MPGCH-A, 619-2016-MPGCH-A y 097-2017-MPGCH-A.

Elaborado por: Comisión auditora

Se aprecia que las solicitudes de ampliación de plazo n.º 1, 2 y 3 fueron aprobadas por la Entidad; de otro lado, las solicitudes de ampliación de plazo n.º 4 y 5 fueron rechazadas por la Entidad de manera extemporánea y la ampliación de plazo n.º 6 no tuvo pronunciamiento por parte de la Entidad, en consecuencia, estas quedaron consentidas por silencio administrativo positivo.

Al respecto, cabe comentar que las causales de las solicitudes de ampliación de plazo, así como de paralizaciones de obra están relacionadas con la falta de disponibilidad física de terreno y otras causales no atribuibles al Contratista, tal como se detalla a continuación:

#### Ampliación de plazo n.º 1

Mediante carta n.º 136-2015-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 22**), el Residente presentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por 61 días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200º del Reglamento, el cual precisa: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, esto debido a la demora por parte de la Entidad en entregar la libre disponibilidad del terreno donde se debía construir las estructuras para la captación de agua superficial, lo cual ocasionó atrasos en la ejecución de la obra afectando su ruta crítica. (subrayado agregado)

Al respecto, el Supervisor remitió a la Entidad la referida solicitud mediante carta n.º 105-2015-CSLL/JCCM de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 23**), en la cual concluye que resulta procedente la aprobación de una ampliación en el plazo de ejecución de obra, como consecuencia del impedimento de libre disponibilidad del terreno; asimismo, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo solicitada por 61 días calendario, en concordancia con la normativa aplicable.

Posteriormente, mediante informe n.º 558-2015-SPCF-ODEO-MPGCH de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 24**) el jefe de la División de Ejecución de Obras comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, de conformidad al análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo alcanzada por el Supervisor a la Entidad, resulta procedente la aprobación de una ampliación en el plazo de ejecución de obra, como consecuencia del impedimento de libre disponibilidad del terreno.

De igual manera, mediante informe n.º 674A-2015-GDUR-MPGCH-DJVLF de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 25**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó al gerente Municipal que resulta procedente la ampliación de plazo por 61 días calendario y recomendó su aprobación, toda vez que los acontecimientos que suscitaron lo requerido por el Contratista, son consecuencia de hechos no atribuibles a este.

Finalmente, mediante resolución de alcaldía n.º 706-2015-MPGCH-A de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 26**) se aprobó la ampliación de plazo de ejecución de obra por un periodo de 61 días calendario, debido a la falta de disponibilidad de terreno necesaria para la construcción de las estructuras para la captación de agua superficial, siendo esta responsabilidad de la Entidad; correspondiendo como nueva fecha de término de obra el 14 de febrero de 2016.



Ampliación de plazo n.º 2

A través de la carta n.º 061-2015-CONSORCIORANCHIMU/OBRAS de 20 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 27**), el Residente comunicó al Supervisor que, previo a la demolición del reservorio rectangular existente, es necesario realizar un bypass a la tubería existente para abastecer en forma directa el servicio de agua, mientras dure la demolición y construcción del nuevo reservorio; por lo cual, solicitó realizar las coordinaciones respectivas con la Entidad, puesto que esos trabajos no estaban contemplados en el expediente técnico de la Obra; asimismo, mediante carta n.º 0106-2015-CONSORCIORANCHIMU/OBRAS de 16 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 28**), el Residente solicitó programar la fecha para empalmar la tubería de agua de forma directa, toda vez que esta actividad generaría un corte temporal al servicio de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Cascas, siendo estos hechos reiterados mediante cartas n.ºs 0115-2015-CONSORCIORANCHIMU/OBRAS de 4 de noviembre de 2015 y 0125-2015-CONSORCIORANCHIMU/OBRAS de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 29**), precisando también que dichos trabajos debieron iniciar el 18 de octubre de 2015<sup>9</sup>.

Tiempo después, mediante informe n.º 665-2015-GDUR-MPGCH-DJLF de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 30**), Danielito Villena Florián, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al gerente Municipal la viabilidad del permiso para la demolición del reservorio rectangular existente. Asimismo, mediante carta n.º 11-2015-MPGCH/GM de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 31**), recibido el mismo día, Juan Armando Morillas Bulnes, gerente Municipal, comunicó al Supervisor la autorización para la demolición del reservorio rectangular existente; siendo esto comunicado por el Supervisor al Residente mediante carta n.º 107-2015-CSLL/JCCM de 5 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 32**); generando de esta manera retraso en la ejecución de obra.

Por lo cual, mediante carta n.º 142-2015-CONSORCIORANCHIMU/OBRAS de 14 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 33**), el Residente presentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por 90 días calendario invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, el cual precisa: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, esto debido a la demora por parte de la Entidad en la autorización para iniciar los trabajos de demolición del reservorio rectangular existente y la construcción del nuevo reservorio circular de 300 m<sup>3</sup>, lo cual ocasionó atrasos en la ejecución de la Obra afectando su ruta crítica.

Al respecto, el Supervisor remitió la solicitud a la Entidad mediante carta n.º 114-2015-CSLL/JCCM de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 34**), en la cual concluye que resulta procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2 de ejecución de obra; asimismo, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo solicitada por 90 días calendarios, contados a partir del cese de la causal invocada, en concordancia con la normativa aplicable, estableciéndose como nueva fecha de término de obra el 6 de marzo de 2016.

Posteriormente, mediante informe n.º 001-2016-SPCF-DEO-MPGCH de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 35**), Segundo Cabanillas Felipe, jefe de la División de Ejecución de Obras, comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, de conformidad al análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 alcanzada por el Supervisor a la Entidad, resulta procedente la aprobación de una ampliación en el plazo de ejecución de obra, correspondiendo como nueva fecha de término de obra el 6 de marzo de 2016.

<sup>9</sup> De acuerdo a lo indicado en el asiento n.º 182 de 26 de octubre de 2015 del cuaderno de obra (**Apéndice 17**), el Supervisor puso de conocimiento a la Entidad sobre la autorización para realizar el empalme en reservorio existente, a través de la carta n.º 088-2015-CSLL/JCCM de 16 de octubre de 2015, por lo cual, se encontraba esperando la respuesta para la ejecución de los mencionados trabajos. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el asiento n.º 205 de 13 de noviembre de 2015 del cuaderno de obra (**Apéndice 17**), la Supervisión reiteró a la Entidad mediante carta n.º 096-2015-CSLL/JCCM de 10 de noviembre de 2015, para que otorgue la autorización para la demolición del reservorio existente.



De igual manera, mediante informe n.º 01-2016-GDUR-MPGCH-ORMB de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 36**), Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al gerente Municipal la procedencia de la ampliación de plazo n.º 2 por 90 días calendarios contados a partir del cese de la causal invocada, correspondiendo como nueva fecha de término de obra el 6 de marzo de 2016 y recomendó su aprobación.

Finalmente, mediante resolución de alcaldía n.º 004-2016-MPGCH-A de 6 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 37**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 2 de ejecución de obra por un periodo de 90 días calendarios, contados a partir del cese de la causal invocada, siendo la nueva fecha de término el 6 de marzo de 2016. Es preciso indicar que, si bien la presente ampliación de plazo estableció una nueva fecha de término, la falta de disponibilidad de terreno y falta de licencias de autorización de uso de derecho de vía, dejaban causal abierta para próximas solicitudes de ampliación de plazo.

#### Paralización de obra 1

Mediante carta n.º 013-2016-CGCH/OBRAS de 9 febrero de 2016 (**Apéndice n.º 38**), el Contratista solicitó al Supervisor se disponga la paralización de la Obra por caso fortuito o fuerza mayor, debido a las precipitaciones pluviales atípicas para la zona y estación, así como, por conflictos sociales generados por el retraso de pagos al personal de obra.

Al respecto, el Supervisor presentó a la Entidad la carta n.º 11-2016-CSLL/JCCM de 18 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 39**), en la cual informó la solicitud del Contratista para la paralización de la Obra debido a la presencia de lluvias en la zona de trabajo, ocurrencia de conflictos sociales generados por el retraso de pagos al personal de obra, además, el Supervisor mencionó la falta de autorizaciones de uso del derecho de vía por parte de Proviñas Nacional para la instalación de redes de alcantarillado y agua potable, así como, la no disponibilidad del terreno asignado para la construcción de la captación superficial en el río Cascas; por lo cual, opinó favorablemente respecto a la paralización de la Obra por causas ajenas a la voluntad del Contratista, sugiriendo sea por un periodo de 60 días calendarios. (subrayado agregado)

Posteriormente, mediante acta de acuerdos 19 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 40**), suscrita por el representante legal del Contratista, el Residente, el Supervisor y funcionarios de la Entidad<sup>10</sup>; el Contratista renuncia al cobro de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo n.º 1 y 2; asimismo, acordaron se proceda con la paralización total de la ejecución de la obra a partir del 20 de febrero de 2016 pactándose como fecha de reinicio de ejecución de obra, a partir del séptimo día desde la comunicación emitida por la Entidad al Contratista con base en el pronunciamiento favorable de Proviñas Nacional respecto a la autorización de derecho de uso de vía.

En consecuencia, mediante resolución de alcaldía n.º 108A-2016-MPGCH-A de 19 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 41**), se aprobó la paralización de la obra por 60 días calendarios, desde el 20 de febrero de 2016 hasta el 19 de abril de 2016; posteriormente, con resolución de alcaldía n.º 327-2016-MPGCH/A de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 42**) se resolvió aprobar el reinicio de la ejecución de la obra a partir del 1 de junio de 2016, específicamente para la ejecución de las partidas consideradas en la prestación adicional de Obra n.º 11<sup>11</sup>; toda vez que aún no se contaba con las autorizaciones de derecho de uso de vía.



<sup>10</sup> Funcionarios de la Entidad que suscribieron el acta de acuerdos: Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Segundo Pedro Cabanillas Felipe, jefe de División de Ejecución de Obras.

<sup>11</sup> Las cuales fueron aprobadas mediante resolución de alcaldía n.º 120-2016-MPGCH de 24 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 42**) y según lo indicado en la mencionada resolución, comprende trabajos cuya ejecución no depende de las autorizaciones de PROVIAS NACIONAL y PROVIAS NACIONALVIAS.

Ampliación de plazo n.º 3

Tomando en cuenta que el reinicio de la ejecución de la obra a partir del 1 de junio de 2016 se brindó considerando la ejecución de partidas del adicional de obra n.º 1, no se pudieron realizar trabajos entre las progresivas del km 10+510 al km 8+052.31 de la carretera Chicama – Cascas para la ejecución de la prestación principal de la Obra, debido a la falta de autorización de derecho de uso de vía<sup>12</sup>.

Al respecto, de acuerdo a la resolución de gerencia n.º 88-2016-MTC/20.15 de 4 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 43**), la unidad Gerencial de Derecho de Vía de Proviñas Nacional autorizó a la Entidad el uso del derecho de vía entre las progresivas del km 10+510 al km 8+052.31 de la carretera Chicama – Cascas para la ejecución de la Obra, siendo esta resolución comunicada por la Entidad al Contratista mediante carta notarial n.º 239483 de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 44**); asimismo, el 22 de agosto de 2016 se suscribió el acta de inicio de trabajos en progresivas km 8+052.31 al km 10+510 (**Apéndice n.º 45**) de la carretera Chicama – Cascas, pese a que, de acuerdo a la ampliación de plazo n.º 2, el término de obra del contrato principal estaba programado para el 6 de marzo de 2016.

Por lo cual, mediante carta n.º 040-2016-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 46**), el Residente presentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por 90 días calendarios contados a partir del inicio de los trabajos entre las progresivas del km 10+510 al km 8+052.31 de la carretera Chicama – Cascas, invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, el cual precisa: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, esto debido a la demora por parte de la Entidad para obtener la autorización de derecho de uso de vía de la carretera indicada, necesaria para la instalación de las redes de agua potable, redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias; lo cual ocasionó atrasos en la ejecución de la Obra afectando su ruta crítica. (subrayado agregado)

Al respecto, el Supervisor remitió la solicitud a la Entidad mediante informe n.º 010-2016/SO-JCCM-Cascas de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 47**), en el cual concluyó que resulta procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 3 de ejecución de obra, como consecuencia de la falta de autorización de derecho de uso de vía entre las progresivas del km 10+510 al km 8+052.31 de la carretera Chicama – Cascas, necesaria para la instalación de redes de agua potable, redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias; asimismo, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo solicitada por 90 días calendarios contados a partir del inicio de trabajos en dicho tramo, en concordancia con la normativa aplicable.

Posteriormente, mediante informe n.º 610-2016-SPCF-DEO-MPGCH de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 48**), Segundo Cabanillas Felipe, jefe de la División de Ejecución de Obras, comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, de conformidad al análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 alcanzada por el Supervisor a la Entidad, resulta procedente la aprobación de una ampliación en el plazo de ejecución de obra, como consecuencia de la falta de autorización del uso de derecho de vía por parte de Proviñas Nacional.

De igual manera, mediante informe técnico n.º 846-2016-GDUR-MPGCH-ORMB de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo



<sup>12</sup> Si bien al momento del reinicio de ejecución de obra se contaba con un plazo pendiente de 16 días, el reinicio fue para la ejecución de la prestación adicional 1; no obstante, continuaba la causal de no contar con las autorizaciones para el derecho de uso de vía. Por otro lado, de acuerdo a lo consignado en los asientos n.ºs 296 de 8 de julio de 2016, 300 de 15 de julio de 2016, 304 de 24 de julio de 2016 y 322 de 22 de agosto de 2016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17**), a pesar de contar con la autorización de Proviñas Nacional para el uso del derecho de vía, no se pudieron iniciar los trabajos en ese tramo debido a la falta de designación del supervisor de parte de Proviñas y la aprobación del plan de monitoreo arqueológico, por lo que el reinicio formal de los trabajos fue el 22 de agosto de 2016.

Urbano y Rural, comunicó al gerente Municipal que resulta procedente la ampliación de plazo n.º 3 por 90 días calendarios contados a partir del inicio de trabajos entre las progresivas del km 10+510 al km 8+052.31 de la carretera Chicama – Cascas, como consecuencia de la falta de autorización del uso de derecho de vía por parte de Proviñas Nacional y recomendó su aprobación.

Finalmente, mediante resolución de alcaldía n.º 508-2016-MPGCH-A de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 50**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 3 de ejecución de obra por un periodo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de trabajos entre las progresivas del km 10+510 al km 8+052.31 de la carretera Chicama – Cascas, siendo la nueva fecha de término el 19 de noviembre de 2016.

Tal como se evidenció, la falta de autorización para el uso del derecho de vía entre las progresivas del km 10+510 al km 8+052.31 de la carretera Chicama – Cascas, generó retrasos en la ejecución de la Obra; siendo esta responsabilidad de la Entidad.

#### Ampliación de plazo n.º 4

De acuerdo a lo indicado en la resolución de gerencia n.º 162-2016-MTC/20.15 de 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 51**), la unidad Gerencial de Derecho de Vía de Proviñas Nacional precisó que, para el trámite de autorización de derecho de uso de vía solicitada por la Entidad entre las progresivas del km 72+653 al km 75+300 de la carretera Cascas – Contumazá, la Unidad Zonal de Cajamarca realizó una inspección técnica el 10 de febrero de 2016, verificando que se habían instalado 200 buzones y 600 metros de red de alcantarillado en el eje de la calzada, entre las progresivas del km 73+000 al km 73+600; evidenciándose que el Contratista realizó trabajos en dicho tramo de manera previa a contar con la autorización de derecho de uso de vía por parte de Proviñas Nacional.

Asimismo, mediante dicha resolución, la unidad Gerencial de Derecho de Vía de Proviñas Nacional autorizó a la Entidad el uso del derecho de vía entre las progresivas del km 72+653 al km 73+000 y del km 73+600 al km 75+300 de la carretera Cascas – Contumazá para la ejecución de la Obra, siendo esta resolución comunicada por la Supervisión al Contratista mediante carta n.º 53-2016-CSLL/JCCM de 8 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 52**).

De igual manera, de la revisión del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 17**) se evidenció que los trabajos en dicha vía habían iniciado de manera previa a recibir la autorización de derecho de vía, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 6**  
**Registros del cuaderno de obra relacionados a la disponibilidad del terreno**

Folio	n.º Asiento	Fecha	Se señaló:
055 – tomo III	230	12/12/2015	DEL SUPERVISOR (...) <i>En la línea de conducción (sector Platanar) se continua con la excavación, conformación cama de apoyo, instalación de tubería, relleno 1º capa con material de préstamo (arena gruesa) y relleno compactado de la segunda y tercera capa entre las progresivas 2+560 al 2+580 y progresiva 2+630 al 2+675. (...)</i>
059 – tomo III	234	17/12/2015	DEL SUPERVISOR (...) <i>Se verifica la excavación, preparación de cama de apoyo, tendido de tubería, recubrimiento de primera capa de arena y relleno compactado en la línea de conducción y aducción en la zona de la carretera al Platanar.</i> (...)
060 – tomo III	235	18/12/2015	DEL RESIDENTE (...) <i>Se realiza la prueba hidráulica de la línea de aducción y conducción entre las progresivas 0+000.00 a 0+315.00 en el sector Platanar.</i>



Folio	n° Asiento	Fecha	Se señaló:
			(...)
063 – tomo III	239	29/12/2015	<b>DEL SUPERVISOR</b> Se solicita a la supervisión verificar el alineamiento y nivelación de los siguientes tramos de la red de alcantarillado: Colector – sector Platanar: - Bz. 1-2, L = 45,10 m - Bz. 2-3, L = 22,10 m - Bz. 3-4, L = 23,70 m - Bz. 4-5, L = 34,60 m - Bz. 5-6, L = 58,30 m (...)
064 – tomo III	240	29/12/2015	<b>DEL SUPERVISOR</b> (...) Se verifica el alineamiento y nivelación de la red colectora del Platanar tramos: Bz 1-2 (...) Bz 2-3 (...) Bz 3-4 (...) Bz 4-5 (...) Bz 5-6 (...) (...)
071 – tomo III	248	11/01/2016	<b>DEL SUPERVISOR</b> (...) Se continua con la instalación de buzones de alcantarillado en la zona del Platanar (...) (...)
072 – tomo III	249	14/01/2016	<b>DEL RESIDENTE</b> Se comunica a la supervisión que se está haciendo uso de material de préstamo para el relleno de zanjas de los tramos del Bz. 01 al Bz. 07 en el caserío El Platanar, debido a que se está encontrando terreno semirocoso y rocoso (...) Se continua con el relleno y compactado de zanjas para redes de alcantarillado en el sector Platanar (carretera Cascas – Contumazá) (...) (...)
073 – tomo III	250	14/01/2016	<b>DEL SUPERVISOR</b> La supervisión verifica los trabajos de relleno con material de préstamo y el compactado respectivo en el tramo del BZ 01 al Bz 07 del colector Platanar (...)
074 – tomo III	251	16/01/2016	<b>DEL RESIDENTE</b> (...) Se solicita a la supervisión verificar las cotas de fondo de los buzones 40, 41 y 42 para proceder con su instalación de losa y cuerpos. (...)
075 – tomo III	252	16/01/2016	<b>DEL SUPERVISOR</b> (...) La supervisión verifica las cotas de fondo de los buzones n.º 40 - 41 y 42 en la zona del Platanar. (...)
077 – tomo III	254	18/01/2016	<b>DEL SUPERVISOR</b> (...) Se continua con los trabajos de la red de alcantarillado en la zona del Platanar consistente en la instalación de buzones, excavación de zanjas, instalación de tub. PVC 200 mm, relleno y compactado, así como, el control de las densidades de campo. (...)
078 – tomo III	255	19/01/2016	<b>DEL RESIDENTE</b> De acuerdo a lo coordinado y solicitado por la supervisión se viene instalando tubería de DN63 y DN48, en paralelo de los tramos del Bz 28 al Bz 58 de la carretera que une el distrito de Cascas con Contumaza. (...)
079 – tomo III	256	19/01/2016	<b>DEL SUPERVISOR</b> (...) La supervisión viene verificando los trabajos en la zona del Platanar, actividades de instalación de tub. PVC 200mm en redes de alcantarillado tramos Bz 28-58 (...)

Fuente: Cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se evidencia en los asientos citados, el Contratista ejecutó trabajos de excavación, relleno, instalación de buzones de alcantarillado, tendido de tuberías para la línea de conducción de agua potable, línea de aducción de agua potable y red de alcantarillado en el sector Platanar



sobre la carretera Cascas – Contumazá, entre el periodo del 12 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016, previo a obtener la autorización por parte de Proviñas Nacional para el uso del derecho de vía de la carretera Cascas – Contumazá.

Pese a ello, mediante carta n.º 060-2016-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 17 de noviembre de 2016, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 53**), el Residente presentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por 115 días calendarios invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, el cual precisa: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, como consecuencia de la falta de autorización de derecho de uso de vía entre las progresivas del km 72+653 al km 73+000 y del km 73+600 al km 75+300 de la carretera Cascas – Contumazá, necesaria para la instalación de las redes de agua potable y redes de alcantarillado; lo cual ocasionó atrasos en la ejecución de la Obra afectando su ruta crítica. (subrayado agregado)

Al respecto, el Supervisor remitió la solicitud a la Entidad mediante informe n.º 021-2016/SO-JCCM-Cascas de 18 de noviembre de 2016, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 54**), en el cual concluyó que resulta procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4 de ejecución de obra, como consecuencia de la falta de Autorización de derecho de uso de vía entre las progresivas del km 72+653 al km 75+300 de la carretera Cascas – Contumazá, necesaria para la instalación de redes de alcantarillado y agua potable; asimismo, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo solicitada por 105 días calendarios, en concordancia con la normativa aplicable. (subrayado agregado)

Sin embargo, mediante informe n.º 764-2016-SPCF-DEO-MPGCH de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 55**), el jefe de la División de Ejecución de Obras comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, de conformidad al análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 alcanzada por el Supervisor a la Entidad, resulta improcedente la aprobación de una ampliación en el plazo de ejecución de obra, como consecuencia de la falta de autorización del uso de derecho de vía por parte de Proviñas Nacional, puesto que la mayoría de partidas en esta zona ya han sido ejecutadas. (subrayado agregado)

De igual manera, mediante informe n.º 1059-2016-GDUR-MPGCH-ORMB de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 56**), Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a Juan Armando Morillas Bulnes, gerente Municipal que resulta improcedente la ampliación de plazo n.º 4 por 105 días calendarios como consecuencia de la falta de autorización del uso de derecho de vía por parte de Proviñas Nacional, puesto que ya han sido ejecutados la mayoría de partidas en esta zona.

Por lo cual, mediante resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A de 1 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**), se resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 4 de ejecución de obra solicitada por el Contratista; asimismo, resolvió en su artículo segundo: “**ENCARGAR a la gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efecto de dar cumplimiento de la ejecución de la presente resolución**”. (subrayado y énfasis agregado)

Al respecto, al artículo 201 del Reglamento establece que, el Supervisor tiene un plazo de 7 días para opinar e informar a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo del Contratista; asimismo, la Entidad tiene un plazo de 14 días para resolver la solicitud de ampliación y notificar su decisión al Contratista, dicho plazo se computa desde el día siguiente de recibido el informe del Supervisor, asimismo, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. En tal sentido, la Entidad debió haber comunicado su decisión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, a más tardar el 2 de diciembre de 2016; sin embargo, y pese a que la resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A (**Apéndice n.º 57**) fue emitida un día antes del vencimiento del referido plazo, no se cumplió con notificarla oportunamente al Contratista.



En atención a ello, la Supervisión presentó la carta n.º 17-2017-CSLL/JCCM de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 58**), mediante la cual requirió formalizar la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4 de ejecución de obra, puesto que esta fue consentida por silencio administrativo positivo por parte de la Entidad.

Ante ello, mediante resolución de alcaldía n.º 102-2017-MPGCH-A de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 59**), se resolvió aprobar la ampliación de plazo n.º 4 de ejecución de obra por un periodo de 115 días calendarios, en virtud del silencio administrativo positivo, teniendo como nueva fecha de término el 14 de marzo de 2017. (subrayado agregado).

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A de 1 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**) que declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 4, las áreas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de la mencionada resolución fueron la gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; no obstante, a pesar que ambas áreas visaron la mencionada resolución de alcaldía, no cumplieron con la notificación ni la ejecución de lo indicado en la resolución de improcedencia dentro del plazo legal, operando el silencio administrativo positivo en favor del Contratista.

#### Ampliación de plazo n.º 5

Mediante carta n.º 008-2017-CGCH/OBRAS recibida el 1 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 60**), el Residente presentó ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.º 05 por 60 días calendarios invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, el cual precisa: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, toda vez que, si bien se contaba con la resolución de Proviñas Nacional que autoriza el uso de derecho de vía entre las progresivas del km 72+653 al km 73+000 y del km 73+600 al km 75+300 de la carretera Cascas – Contumazá, en esta se precisó que para el inicio de los trabajos debía designarse previamente el supervisor de obra por parte del MTC – Proviñas, condición que fue cumplida recién el 19 de enero de 2017, fecha en que se suscribió el acta de inicio de trabajos en progresivas km 72+653 al km 75+300 (**Apéndice n.º 61**). (subrayado agregado)

Además, el Contratista precisó en la mencionada carta que ingresa la solicitud directamente a la Entidad pese a que la normativa aplicable dispone que esta debe tramitarse a través de la Supervisión; puesto que la Supervisión manifestó no poder recibir ningún expediente para revisión y pronunciamiento debido a la falta de renovación de su contrato de consultoría. Por lo cual, en resguardo de los derechos que le asisten al Contratista, presentó directamente la solicitud a la Entidad, para su aprobación.

Al respecto, mediante informe n.º 050-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 6 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 62**), el jefe de la División de Ejecución de Obras comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 carece de conformidad por parte de la Supervisión, por lo cual, indica debe ser devuelta para que se trámite de acuerdo a la normativa vigente, no emitiendo ninguna opinión respecto a la viabilidad de la solicitud.

De igual manera, mediante informe n.º 084-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 6 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 63**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó al gerente Municipal que resulta improcedente la ampliación de plazo n.º 05 requerida por el Contratista, puesto que, carece de conformidad de la Supervisión. Por lo cual, mediante oficio n.º 12-2017-MPGCH/GM de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), la Entidad devolvió al Contratista su solicitud de ampliación de plazo n.º 5 con la finalidad de que realice el procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente, es decir, a través de la Supervisión.



Posteriormente, mediante carta n.º 013-2017-CGCH de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 65**), el Contratista reiteró a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo n.º 05, expresando que la presentación anterior de la solicitud directamente a la Entidad no se realizó por falta de conocimiento de la normativa aplicable, sino en salvaguarda de sus derechos, debido a la imposibilidad para cumplir el procedimiento establecido en la normativa, puesto que la Supervisión se encontraba a la espera de la renovación de su contrato, por lo que indica que, la presentación de su solicitud de ampliación de plazo n.º 05 se encuentra ajustada a ley.

Al respecto, la Entidad trasladó la nueva solicitud a la Supervisión mediante proveído de gerencia Municipal de 16 de febrero de 2017 registrado en la carta n.º 013-2017-CGCH (**Apéndice n.º 65**); ante lo cual, mediante carta n.º 18-2017-CSLL/JCCM recibida el 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 66**) la Supervisión comunicó a la Entidad que no es procedente la ampliación de plazo n.º 05, manifestando que, previamente, se notificó al Residente la autorización para iniciar los trabajos en el tramo de la carretera Chicama – Sausal – Cascas – Contumazá, no siendo este motivo de ampliación de plazo.

Por lo cual, mediante informe n.º 075-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 67**), Segundo Cabanillas Felipe, jefe de la División de Ejecución de Obras comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 05. Asimismo, mediante informe n.º 110-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 23 de febrero de 2017<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 68**), Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como delegante, comunicó al gerente Municipal la improcedencia de dicha solicitud; emitiéndose la resolución de alcaldía n.º 097-2017-MPGCH-A de 23 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 69**) que declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 5 solicitada por el Contratista, puesto que ya se cuenta con permiso para intervenir el sector El Platanar desde el 8 de noviembre de 2016.

Es preciso indicar que, de acuerdo al artículo 201 del Reglamento, a partir de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, se le debe notificar la decisión de la Entidad en un plazo máximo de 21 días; por lo cual, habiendo sido presentada la solicitud de ampliación de plazo por el Contratista, el 1 de febrero de 2017, la Entidad debió comunicar su decisión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, a más tardar el 22 de febrero de 2017; sin embargo, el informe del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y la resolución que declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo fueron emitidos con fecha posterior (23 de febrero de 2017), quedando la solicitud aprobada por silencio administrativo positivo.

#### Paralización de obra

Mediante carta n.º 009-2017-CGCH de 6 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 70**), el Contratista comunicó a la Entidad la paralización de obra por caso fortuito o fuerza mayor, originada por precipitaciones pluviales atípicas para la zona y estación y sus consecuencias. Asimismo, mediante carta n.º 017-2017-CGCH/OBRAS de 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 71**), el Residente remitió al Supervisor la documentación que sustenta dicha paralización.

Al respecto, el Supervisor presentó a la Entidad la carta n.º 23-2017-CSLL/JCCM de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 72**), en la cual informó la solicitud del Contratista para la paralización de obra, sustentada por precipitaciones pluviales atípicas, lo cual imposibilita la ejecución de las partidas contractuales; recomendando a la Entidad comunicar al Contratista la paralización de

<sup>13</sup> En el documento se aprecia la firma del jefe de División de Ejecución de Obras quien firmó como delegado siendo el delegante Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 72º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444: "72.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"; "72.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante". (énfasis agregado)



ejecución de Obra hasta que cesen las precipitaciones pluviales atípicas. Por lo que, mediante resolución de alcaldía n.º 139-2017-MPGCH-A de 9 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 73**), se resolvió aprobar la paralización de la obra a partir del 21 de febrero de 2017, hasta que finalice o cese la causal de paralización.

Posteriormente, a través de memorándum n.º 065-2017-MPGCH/GM de 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 74**), el gerente Municipal de la Entidad solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural disponer las acciones necesarias para el reinicio de la ejecución de la Obra, puesto que, el evento invocado como causal de paralización ha cesado. Con relación a ello, mediante informe n.º 262-2017-SPCF-ODEO-MPGCH de 19 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 75**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó al gerente Municipal haber notificado por correo electrónico al Contratista y Supervisión el término de la causal de paralización para el reinicio de los trabajos en Obra; así como, solicitó notificar tal situación de manera física al domicilio del Contratista y de la Supervisión.

Finalmente, mediante carta notarial n.º 259656 de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 76**), la Entidad solicitó al Contratista el reinicio de la ejecución de Obra, al haber concluido el periodo de lluvias en la provincia de Gran Chimú, habiendo sido esta la causal de la paralización de la ejecución de la Obra.

#### Ampliación de plazo n.º 6

Mediante carta n.º 022-2017-CGCH recibida el 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 77**), el Residente presentó ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 por 88 días calendarios invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, el cual precisa: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, debido a la interrupción de los trabajos a causa de las intensas lluvias atípicas para la zona y estación (fenómeno de El Niño Costero), las cuales generaron huaycos, inundaciones, interrupciones de accesos, saturación de suelos, entre otros.

Es preciso indicar que, tal como en la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, la presente solicitud fue presentada directamente a la Entidad, puesto que la Supervisión manifestó no poder recibir ningún expediente para revisión y pronunciamiento debido a la falta de renovación de su contrato de consultoría.

Al respecto, mediante oficio n.º 247-2017-MPGCH/A de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 78**), la Entidad comunicó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 presentada por el Contratista, asimismo, solicitó su evaluación y pronunciamiento a la brevedad, en cumplimiento de los plazos que establece el Reglamento<sup>14</sup>.

Con relación a ello, mediante carta n.º 27-2017-CSLL/JCTCh de 16 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 79**), la Supervisión comunicó a la Entidad su opinión respecto a la viabilidad de la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 presentada por el Contratista. En ella indicó que la solicitud debe ser devuelta al Contratista para corregir ciertas observaciones identificadas, entre ellas que:

- El expediente carece de firma y sello del residente.
- La ampliación ha sido cuantificada considerando fecha de inicio de causal anterior a la paralización de obra n.º 2.

<sup>14</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 201º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, que indica: *“(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (...)”*.



- La ampliación ha sido cuantificada considerando fecha de término de causal de 17 de abril de 2017, sin embargo, habría excedido el plazo reglamentario para presentar su solicitud.
- No se adjunta todas las copias de cuaderno de obra que contengan los asientos invocados en la solicitud.
- Entre otros.

Por lo cual, mediante informe n.º 245-2017-SPCF-ODEO-MPGCH de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 80**), Segundo Pedro Cabanillas Felipe, jefe de la División de Ejecución de Obras comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 6, trasladando el informe del Supervisor mediante el cual solicita la devolución del expediente de ampliación de plazo a la empresa Contratista. Asimismo, mediante informe n.º 361-2017-GDUR-MPGCH-ORMB recibido el 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 81**) Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a Juan Armando Morillas Bulnes, gerente Municipal la improcedencia de dicha solicitud, trasladando los informes emitidos de la Supervisión y del jefe de División de Ejecución de Obras en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6; sin embargo, el gerente Municipal no atendió dicho informe, por lo cual, no se emitió resolución o documento alguno por el cual se le notifique al Contratista el resultado de su solicitud.

Por lo tanto, la Entidad no reconoció ni brindó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6; sin embargo, no se pronunció ni comunicó el resultado de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo al Contratista, operando el silencio administrativo positivo.

Finalmente, de acuerdo con las modificaciones del plazo de ejecución de obra descritas y con la documentación detallada, la Entidad reconoció como fecha de término el 14 de marzo de 2017, sin considerar que había operado el silencio administrativo positivo en las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 5 y 6, por haberse emitido tanto el informe de improcedencia por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural como la resolución que declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 de manera extemporánea y al no haber notificado oportunamente el resultado de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 6.

### **Resolución de contrato y arbitraje**

Mediante memorando n.º 01-2017-MPGCH/GM de 2 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 82**), dirigido a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Armando Morillas Bulnes, gerente Municipal, requirió se le informe respecto de las prestaciones contractuales con retraso injustificado que ameriten aplicación de penalidades al Contratista<sup>15</sup>. Esta solicitud fue replicada al jefe de la División de Ejecución de Obras mediante memorándum n.º 001-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 2 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 83**).

En atención a ello, mediante informe n.º 003-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 84**), dirigido a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Pedro Cabanillas Felipe, jefe de la División de Ejecución de Obras, comunicó haber realizado el cálculo de penalidades por mora en la ejecución de la Obra a aplicar al Contratista<sup>16</sup>, estableciendo el monto de S/ 2 847 872,47, importe superior al monto máximo del 10% del monto total de la Obra, equivalente a S/ 1 509 525,56 (un millón quinientos nueve mil quinientos veinticinco con 56/100

<sup>15</sup> Este requerimiento se realizó en referencia al informe de acción simultánea n.º 509-2016-GC/CORETR-AS emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se advirtieron cuatro hechos: "1. La obra materia de acción simultánea a la fecha se encuentra inconclusa, no se ha culminado con ninguno de los frentes de trabajo, la entidad no ha tomado acciones al respecto, generándose el riesgo que no se apliquen las penalidades que correspondan", "2. En la referida obra, se aprobaron ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al contratista, generando el riesgo de pago por mayores gastos generales" y "3. El contratista ha realizado cambios durante la ejecución de la obra, sin que previamente se presente y apruebe el expediente respectivo de adicional de obra y deductivo vinculante, (...)", "4. La supervisión de obra se encuentra sin contrato, la entidad no ha designado un inspector que se encargue de dicha labor, (...)".

<sup>16</sup> Adicionalmente, realizó el cálculo de otras penalidades por el monto de S/ 694 382.22, calculadas debido a la inasistencia del residente de obra y por el cambio realizado del asistente de obra que nunca laboró en la ejecución de la obra.



soles), lo dicho fue reiterado mediante informe n.º 006-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 85**), instando al gerente de Desarrollo Urbano y Rural a emitir respuesta en relación al cálculo de penalidades, toda vez que de la visita realizada a la obra el 10 de enero de 2017, se encontró que los trabajos están siendo ejecutados en forma lenta con escasos frentes de trabajo.

Luego, mediante informe n.º 013-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 86**), dirigido al gerente Municipal, Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó los cálculos realizados para la aplicación de penalidades por mora, toda vez que existían partidas que no han sido concluidas, habiéndose excedido su fecha de culminación; asimismo, recomendó comunicar lo dicho al Contratista y Supervisión.

Posteriormente, mediante memorando n.º 09-2017-MPGCH/GM de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 87**), Juan Armando Morillas Bulnes, gerente Municipal, requirió a la jefa de la oficina de Asesoría Legal efectuar las acciones para resolver el contrato de ejecución de la obra por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, de acuerdo a la normativa aplicable.

En respuesta, mediante informe legal n.º 009-2017-OAJ-YRVV de 25 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 88**), dirigido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Yameli Romina Vicente Velásquez, jefa de la oficina de Asesoría Legal, comunicó que antes de implementar cualquier acción, ya sea resolución de contrato o aplicación de penalidades, es necesario contar con el Plan Operativo Anual, calendario de ejecución de obra, copia de cuaderno de obra, informe de estado situacional de la Obra e inventario físico valorizado de la Obra..

Al respecto, mediante informe n.º 030-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 26 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 89**), dirigido a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Pedro Cabanillas Felipe, jefe de la División de Ejecución de Obras, atendió lo solicitado por asesoría Legal, adjuntando sus cálculos de penalidades a aplicar al Contratista, contenidos en sus informes emitidos previamente<sup>17</sup>; dicho documento fue remitido al gerente Municipal mediante informe n.º 067-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 1 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 90**), suscrito por Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Revisada la documentación, a través de informe legal n.º 012-2017-OAJ-YRVV de 6 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 91**) dirigido al gerente Municipal, Yameli Romina Vicente Velásquez, jefa de la oficina de asesoría Legal, opinó que se debe procederse a resolver el contrato de ejecución de obra, a la aplicación de las penalidades por incumplimiento al calendario de obra y a la ejecución de las garantías.

Es preciso indicar que, cuando los informes citados fueron emitidos, el plazo de ejecución de obra no se encontraba vigente; puesto que, hasta ese momento, solo se había aprobado la ampliación de plazo n.º 3, siendo la fecha de término de obra el 19 de noviembre de 2016.

Posteriormente, con carta n.º 002-2017-MCPL-R-MPGCH-C de 16 de febrero de 2017, recibida el mismo día (**Apéndice n.º 92**), la secretaría General, remitió el precitado informe legal a Carlos Cerquín Mendoza, Supervisor, para su evaluación y pronunciamiento. En respuesta, mediante carta n.º 34-2017-CSLL/JCCM recibida por la Entidad el 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 93**), el Supervisor opinó favorablemente para la aplicación de penalidad respectiva hasta por un monto de S/ 1 509 525,56 (un millón quinientos nueve mil quinientos veinticinco con 56/100 soles); sin embargo, expone también que aún no se cuenta con los pases en todos los puntos de la Obra, por lo cual, la causal de ampliación de plazo continúa abierta. No obstante, en la

 Informe n.º 003-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 84**) y el informe n.º 006-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 85**).

fecha en que el Supervisor emitió su opinión ya había sido consentida la ampliación de plazo n.º 4 y habían sido presentadas las solicitudes de ampliación de plazo n.º 5 y 6.

Luego de ello, mediante informe jurídico n.º 04-2017/AJ-EXT-CE/MPGCH/AMBM de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 94**), con atención a Edith Tarazona Tamayo, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica; el abogado. Alex Bocanegra Meléndez, asesor jurídico externo, recomendó a la Entidad resolver el contrato de ejecución de obra, aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 1 509 525,56 (un millón quinientos nueve mil quinientos veinticinco con 56/100 soles) y la ejecución inmediata de las cartas fianzas presentadas por el Contratista como garantías; siendo el referido informe remitido por asesoría legal al gerente Municipal, mediante oficio n.º 151-2017-MPGCH-OAJ de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 95**), pese a que en ese entonces, ya había sido consentida la ampliación de plazo n.º 4 y habían sido presentadas las solicitudes de ampliación de plazo n.º 5 y 6.

Finalmente, a través de la resolución de alcaldía n.º 229-2017-MPGCH-A de 8 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 96**), la Entidad, resolvió el contrato de ejecución de obra por haber superado la penalidad máxima de 10% del monto contractual, asimismo, autorizó la ejecución de la carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento para el cobro de S/ 1 509 525,56 (un millón quinientos nueve mil quinientos veinticinco con 56/100 soles) en aplicación de la penalidad por mora y la ejecución de las cartas fianzas por adelanto directo y adelanto de materiales para el cobro de S/ 694 382,22 (seiscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y dos con 22/100 soles) en aplicación de otras penalidades; siendo esta resolución notificada al Contratista mediante carta notarial n.º 722 notificada el 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 97**).

Asimismo, mediante cartas notariales de ejecución de cartas fianza (**Apéndice n.º 98**), el alcalde de la Entidad solicitó la ejecución de las mismas a favor de la Entidad, tal como se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Solicitud de ejecución de cartas fianza**

Descripción	Fecha de notificación	Banco	Solicita ejecutar	Monto	Detalle
Carta notarial n.º 04096-17	12 de junio de 2017	BBVA Continental	Carta fianza n.º 0011-0910-9800334459-79 de 10 de mayo de 2017	S/ 1 262 887,00	Cobro de otras penalidades en la ejecución de la Obra
Carta notarial n.º 04097-17	12 de junio de 2017	BANBIF	Carta fianza n.º 4410055084-09 de 16 de mayo de 2017	S/ 477 133,00	Cobro de otras penalidades en la ejecución de la obra.
Carta notarial n.º 04098-17	12 de junio de 2017	BBVA Continental	Carta fianza n.º 0011-0397-9800002874-70 de 15 de mayo de 2017	S/ 342 688,00	Cobro de otras penalidades en la ejecución de la obra
Carta notarial n.º 04099-17	12 de junio de 2017	BBVA Continental	Carta fianza n.º 0011-0397-9800001983-70 de 9 de marzo de 2017	S/ 1 509 900,00	Cobro de penalidad por mora en la ejecución de la obra

Fuente: Cartas notariales n.ºs 04096-17, 04097-17, 04098-17 y 04099-17.

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, mediante carta n.º 028-2017-CGCH recibida por la Entidad el 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 99**), el Contratista manifestó su disconformidad y rechazo a la resolución de contrato practicada por la Entidad, sometiendo la controversia a arbitraje, por considerar que las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 5 y 6 quedaron consentidas por silencio administrativo positivo, por lo cual, su plazo contractual de ejecución de obra continuaba vigente, no correspondiendo la aplicación de penalidad por mora ni la resolución de contrato.



Posteriormente, el 17 de noviembre de 2017, el Contratista presentó su demanda arbitral contra la Entidad, señalando como pretensiones que: se declare como fecha de término de plazo el 9 de agosto de 2017, de acuerdo con las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 5 y 6; se ordene a la Entidad el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista, producto de la aprobación de las ampliaciones de plazo; se declare la ineficacia de la resolución de contrato efectuada por la Entidad; se ordene el pago de la utilidad dejada de percibir por la resolución de contrato, el reembolso de las penalidades cobradas mediante la ejecución de cartas fianzas, el pago de indemnización por daños y perjuicios, el pago de costos del proceso arbitral; entre otras.

Finalmente, el Árbitro Único, Ricardo Galdolfo Cortés, emitió el laudo arbitral de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 100**), en el cual declaró:

“(…)

**TERCERO:** (...) *FUNDADO la pretensión 2.3 de la demanda y en consecuencia, DECLARAR aprobadas las Ampliaciones de Plazo N° 05 y N° 06 conforme a las consideraciones del presente laudo arbitral.*

**CUARTO:** *FUNDADO la pretensión 2.1 de la demanda y en consecuencia, DECLARAR que el término del plazo contractual, a la fecha de resolución del Contrato, estaba diferido para el 09 de agosto de 2017.*

**QUINTO:** *FUNDADO EN PARTE la pretensión 2.4 de la demanda y en consecuencia, DECLARAR que corresponde reconocer y ordenar a la Municipalidad Provincial Gran Chimú – Cascas el pago de la suma de Un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco con 01/100 Soles (S/ 1'543,195.01) por concepto de los gastos generales correspondiente a las Ampliaciones de Plazo N° 03, 04, 05, 06 conforme a las consideraciones del presente laudo (...)*

**SEXTO:** *FUNDADA la pretensión 3 de la demanda por lo que, corresponde DECLARAR que no se configuró el máximo de penalidad en la ejecución de la Obra. Asimismo, DEJAR sin efecto la resolución del Contrato efectuada por la Municipalidad Provincial Gran Chimú – Cascas (...) y DECLARAR la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 229-2017-MPGCH-A (...)*

**OCTAVO:** *FUNDADAS la pretensión 6 y la pretensión 7 de la demanda por lo que corresponde, DECLARAR que en el Contrato no se encuentra previsto el procedimiento para la aplicación de "otras penalidades" y en consecuencia, DECLARAR la improcedencia de su aplicación y, ORDENAR el reembolso derivado de la aplicación de las citadas penalidades especiales, en el supuesto que hubieran sido cobradas retenidas o deducidas, de la ejecución de fianzas, pagos pendientes u otros. (...)*

**DÉCIMO:** *FUNDADA la pretensión 4.2 de la demanda por lo que corresponde ordenar a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas el pago de la suma de Cuarenta y cuatro mil doscientos dieciocho con 83/100 Soles (S/ 44,218.83), por concepto de utilidad dejada de percibir por resolución de contrato.*

*(...)*

**DUODÉCIMO:** *FUNDADA la pretensión 9.1 de la demanda y en consecuencia, ORDENAR a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas el reembolso de las Cartas de Garantía ejecutadas, que garantizaban el Fiel cumplimiento y los adelantos (...)*

**DÉCIMO SEXTO:** *DECLARAR que cada parte deberá asumir el 50% de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, así como los propios costos en los que haya incurrido y en consecuencia (...) ORDENAR a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas que restituya al Consorcio Gran Chimú la suma de Cuarenta y dos mil setecientos sesenta y seis con 50/100 Soles (S/ 42,766.50) por concepto de honorarios del Árbitro Único y la suma de Veinte mil setecientos sesenta y siete mil con 00/100 Soles (S/ 20,777.00) por concepto de honorarios de la Secretaría Arbitral. (...)"*



Asimismo, respecto al cálculo de los gastos generales, el Árbitro determinó lo siguiente:

“(…)

108. Conforme a lo descrito, el Árbitro Único llega a la conclusión que corresponde reconocer los siguientes montos y conceptos:

Ampliación de Plazo N° 03 (del 22 de agosto al 19 de noviembre de 2016)	S/ 516,796.45
Ampliación de Plazo N° 04 (del 20 de noviembre de 2016 al 20 de febrero de 2017)	S/ 382,724.48
(…)	
Ampliación de Plazo N° 05 (del 18 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017)	S/ 129,278.18
Ampliación de Plazo N° 06	S/ 514,395.90
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 1'543,195.01</b>

109. Por lo que corresponde reconocer y ordenar a la Entidad el pago de la suma de Un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco con 00/100 Soles (S/ 1'543,195.01) por concepto de los gastos generales correspondiente a las Ampliaciones de Plazo N° 03, 04, 05 y 06 conforme a las consideraciones del presente laudo, (...).

De acuerdo a lo citado, el referido laudo arbitral estableció que las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 5 y 6 fueron consentidas por silencio administrativo, siendo la fecha de término de la Obra el 9 de agosto de 2017, por lo cual, declaró la ineficacia de la aplicación de penalidad por mora y resolución de contrato de ejecución de obra realizadas por la Entidad; asimismo, declaró la ineficacia de la aplicación de otras penalidades por no encontrarse previsto su procedimiento en el contrato de ejecución de obra; de igual manera, ordenó la devolución de los montos ejecutados de las cartas fianzas para el cobro de las penalidades aplicadas irregularmente.

Así también, dicho laudo ordenó el pago de mayores gastos generales al Contratista por las ampliaciones de plazo n.ºs 3, 4, 5 y 6<sup>18</sup> por el monto total de S/ 1 543 195,01 (un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco con 01/100 soles); asimismo, ordenó el pago de S/ 44 218.83 (cuarenta y cuatro mil doscientos dieciocho con 83/100 soles), correspondientes a la utilidad dejada de percibir por la resolución del contrato de ejecución de obra; de igual manera, ordenó el pago el 50% de los gastos arbitrales por un monto total de S/ 63 543,50 (sesenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 50/100 soles).

Es preciso indicar que, tal como se detalló previamente, la ampliación de plazo n.º 3 se originó por la falta de disponibilidad de terreno, siendo el cumplimiento de esta condición responsabilidad de la Entidad; asimismo, las ampliaciones de plazo n.ºs 4, 5 y 6 se consintieron por silencio administrativo, por la demora u omisión de la Entidad en notificar al Contratista el resultado de sus solicitudes. Además, el pago de la utilidad dejada de percibir por la resolución de contrato y el pago de los gastos arbitrales, se originaron por haber resuelto el contrato sin considerar que el plazo de ejecución de la Obra seguía vigente.

#### Liquidación del contrato de ejecución de obra

Mediante carta n.º 001-2021-CGCH de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 101), el Contratista presentó a la Entidad la liquidación del contrato de ejecución de obra, con base en lo declarado en el laudo arbitral, precisando que el saldo a su favor ascendía a S/ 4 477 786,23 (cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis con 23/100 soles), considerando la siguiente estructura:

<sup>18</sup> Cabe señalar que mediante acta de acuerdos de 19 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 40), el Contratista renunció a los gastos generales originados de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.



## Cuadro n.º 8

## Resumen de liquidación de contrato de ejecución de obra presentada por el Contratista

Ítem	Descripción	Total (S/)
<b>I. PAGOS AUTORIZADOS</b>		
1.1	Partidas ejecutadas	-
1.1.1	Contrato principal	10 752 098,64
1.1.2	Adicional de obra n.º 01	1 692 089,58
1.2	Reintegros	-
1.2.1	Contrato principal	610 114,88
1.2.2	Adicional de obra n.º 01	4 790,32
1.3	Mayores gastos generales	-
1.3.1	Ampliación de plazo n.º 3	516 796,45
1.3.2	Ampliación de plazo n.º 4	382 724,48
1.3.3	Ampliación de plazo n.º 5	129 278,18
1.3.4	Ampliación de plazo n.º 6	514 395,90
1.3.5	Demora en inicio de obra	133 619,97
1.3.6	Paralización de obra n.º 2	288 389,90
1.4	Intereses por demora en pago de Val.	4 522,13
1.5	Utilidad dejada de percibir	52 178,22
1.6	Inventory de materiales	299 389,45
1.7	Reembolso de gastos arbitrales	63 543,50
	<b>TOTAL PAGOS AUTORIZADOS (A)</b>	<b>15 443 931,60</b>
<b>II. PAGOS REALIZADOS</b>		
2.1	Adelantos	-
2.1.1	Adelanto directo	1 900 000,00
2.1.2	Adelanto de materiales	5 000 000,00
2.2	Partidas ejecutadas	-
2.2.1	Contrato principal	10 505 202,09
2.2.2	Adicional de obra n.º 01	1 682 008,14
2.3	Reintegros	-
2.3.1	Contrato principal	460 432,02
2.3.2	Adicional de obra n.º 01	- 19 628,97
	<b>TOTAL PAGOS REALIZADOS (B)</b>	<b>19 528 013,28</b>
<b>III. DESCUENTOS REALIZADOS</b>		
3.1	Amortización de adelantos	-
3.1.1	Adelanto directo	1 577 788,96
3.1.2	Adelanto de materiales	3 410 424,94
2.4	Ejecución de garantías	-
2.4.1	Carta fianza de fiel cumplimiento	1 509 900,00
2.4.2	Carta fianza por adelanto directo	349 528,01
2.4.3	Carta fianza por adelanto de materiales	1 714 226,00
	<b>TOTAL DESCUENTOS REALIZADOS (C)</b>	<b>8 561 867,91</b>
	<b>Saldo a favor del contratista (A - B + C)</b>	<b>4 477 786,23</b>

Fuente: Expediente de liquidación del contrato de Obra presentado mediante carta n.º 001-2021-CGCH de 12 de marzo de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se muestra, el Contratista consideró como pagos autorizados la totalidad de las partidas ejecutadas y sus reintegros por fórmula polinómica; los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo, la utilidad dejada de percibir por resolución de contrato y reembolso de gastos arbitrales, de acuerdo con el laudo arbitral; asimismo, consideró el cobro intereses por demora en el pago de valorizaciones y el costo de los materiales inventariados que quedaron en obra al momento de la resolución de contrato. De igual manera, consideró el cobro de mayores gastos generales por la demora en el inicio de obra y por el tiempo de la paralización de obra n.º 2; sin embargo, estos montos no fueron sustentados en el expediente de liquidación del contrato de obra presentado.

Los pagos realizados corresponden a los adelantos otorgados al inicio de obra; las partidas ejecutadas que fueron valorizadas, aprobadas y pagadas por la Entidad, así como, los reintegros calculados en dichas valorizaciones. Asimismo, los descuentos corresponden a las



amortizaciones de los adelantos calculadas en cada una de las valorizaciones aprobadas y pagadas; así como, los montos de las cartas fianzas ejecutadas por la Entidad al momento de la resolución del contrato de ejecución de obra.

Al respecto, Luis Alberto Sánchez Nunura, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al alcalde mediante informe n.º 554-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 102**), la evaluación del expediente de liquidación del contrato de ejecución de obra difiriendo de lo calculado por el Contratista, precisando que el saldo a favor de este asciende a S/ 3 569 525,57 (tres millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos veinticinco con 57/100 soles), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 9**  
**Resumen de liquidación de contrato de ejecución de obra calculado por la Entidad**

Ítem	Descripción	Total (S/)
<b>I.</b>	<b>PAGOS AUTORIZADOS</b>	
1.1	Partidas ejecutadas	-
1.1.1	Contrato principal	10 752 098,64
1.1.2	Adicional de obra n.º 01	1 692 089,58
1.2	Reintegros	-
1.2.1	Contrato principal	610 114,88
1.2.2	Adicional de obra n.º 01	4 790,32
1.3	Mayores gastos generales	-
1.3.1	Ampliación de plazo n.º 3	516 796,45
1.3.2	Ampliación de plazo n.º 4	382 724,48
1.3.3	Ampliación de plazo n.º 5	129 278,18
1.3.4	Ampliación de plazo n.º 6	514 395,90
1.4	Intereses por demora en pago de Val.	4 522,13
1.5	Utilidad dejada de percibir	52 178,22
1.6	Inventario de materiales	299 389,45
1.7	Reembolso de gastos arbitrales	63 543,50
	<b>TOTAL PAGOS AUTORIZADOS (A)</b>	<b>15 021 921,73</b>
<b>II.</b>	<b>PAGOS REALIZADOS</b>	-
2.1	Adelantos	-
2.1.1	Adelanto directo	1 900 000,00
2.1.2	Adelanto de materiales	5 000 000,00
2.2	Partidas ejecutadas	-
2.2.1	Contrato principal	10 505 202,09
2.2.2	Adicional de obra n.º 01	1 682 008,14
2.3	Reintegros	-
2.3.1	Contrato principal	460 432,02
2.3.2	Adicional de obra n.º 01	- 19 628,96
	<b>TOTAL PAGOS REALIZADOS (B)</b>	<b>19 528 013,29</b>
<b>III.</b>	<b>DESCUENTOS REALIZADOS</b>	
3.1	Amortización de adelantos	-
3.1.1	Adelanto directo	1 577 788,96
3.1.2	Adelanto de materiales	3 410 424,94
2.4	Ejecución de garantías	-
2.4.1	Carta fianza de fiel cumplimiento	1 509 900,00
2.4.2	Carta fianza por adelanto directo	349 528,01
2.4.3	Carta fianza por adelanto de materiales	1 714 226,00
	<b>TOTAL DESCUENTOS REALIZADOS (C)</b>	<b>8 561 867,91</b>
<b>IV.</b>	<b>DESCUENTOS PENDIENTES</b>	
4.1	Por utilizar ladrillo distinto a lo presupuestado	211 250,78
4.2	Reparación de muros en UBS	275 000,00
	<b>TOTAL DESCUENTOS PENDIENTES (D)</b>	<b>486 250,78</b>
	<b>Saldo a favor del contratista (A - B + C - D)</b>	<b>3 569 525,57</b>

Fuente: Informe n.º 554-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 30 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora



Tal como se aprecia, la Entidad no consideró el pago de mayores gastos generales por la demora en el inicio de obra y por el tiempo de la paralización de obra n.º 2, puesto que estos montos no fueron sustentados por el Contratista. Asimismo, consideró la aplicación de descuentos relacionados al tipo de ladrillo y calidad de los muros de las UBS ejecutadas por el Contratista.

Debido a la diferencia en los montos de la liquidación del contrato de ejecución de obra calculados por el Contratista y la Entidad, la controversia fue sometida a conciliación; en la cual, el Contratista desistió al cobro de S/ 63 543,50 (sesenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 50/100 soles) por el concepto de reembolso de gastos arbitrales, por lo que ambas partes acordaron de forma voluntaria reconocer el saldo a favor del Contratista por un monto de S/ 3 505 982,07 (tres millones quinientos cinco mil novecientos ochenta y dos con 7/100 soles), acuerdo plasmado en el acta de conciliación n.º 175-2021 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 103**), asimismo, mediante resolución de gerencia Municipal n.º 055-2021-MPGCH.C de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 104**), se resolvió aprobar administrativamente la conciliación descrita.

Finalmente, mediante resolución de alcaldía n.º 524-2021-MPGH/A de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 105**), se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra; asimismo, mediante comprobante de pago n.º 1556 de 14 de julio de 2021 y comprobante de pago n.º 3523 de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 106**), se realizó el pago de S/ 3 505 982,07 (tres millones quinientos cinco mil novecientos ochenta y dos con 7/100 soles), como saldo a favor del Contratista.

**Perjuicio económico a la Entidad y estado actual del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento**

De la revisión a las valorizaciones pagadas por la Entidad, se evidenció que los metrados no ejecutados por el Contratista no fueron valorizados ni pagados; lo cual se condice con el informe pericial técnico de obra, elaborado por el Ing. Cesar Augusto Núñez Tejada, presentado mediante carta n.º 003-2011-CE/JCCM de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 107**).

Ante ello, se realizó el cálculo de los costos de la ejecución física de obra, incluyendo los metrados ejecutados, reajustes por fórmula polinómica, materiales dejados en obra al momento de la resolución del contrato, descuentos realizados por la Entidad por la utilización de ladrillo distinto al especificado para la construcción de muros en las UBS y penalidad por mora que debió aplicarse al Contratista. Este monto fue comparado con los costos reconocidos en el laudo arbitral y liquidación del contrato de ejecución de obra a favor del Contratista, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 10**  
**Cuadro comparativo de costos de obra**

Ítem	Descripción	COSTOS REALES DE EJECUCIÓN DE OBRA (S/)	COSTOS RECONOCIDOS EN LAUDO ARBITRAL Y LIQUIDACIÓN DE OBRA
1.1	Metrados valorizados	-	-
1.1.1	Contrato principal	10 752 098,64	10 752 098,64
1.1.2	Adicional de obra n.º 01	1 692 089,58	1 692 089,58
1.2	Reintegros por fórmula polinómica	-	-
1.2.1	Contrato principal	610 114,88	610 114,88
1.2.2	Adicional de obra n.º 01	4 790,32	4 790,32
1.3	Mayores gastos generales	-	-
1.3.1	Ampliación de plazo n.º 3	0,00	516 796,45
1.3.2	Ampliación de plazo n.º 4	0,00	382 724,48
1.3.3	Ampliación de plazo n.º 5	0,00	129 278,18
1.3.4	Ampliación de plazo n.º 6	0,00	514 395,90



Ítem	Descripción	COSTOS REALES DE EJECUCIÓN DE OBRA (S/)	COSTOS RECONOCIDOS EN LAUDO ARBITRAL Y LIQUIDACIÓN DE OBRA
1.4	Intereses por demora en pago de Val.	0,00	4 522,13
1.5	Utilidad dejada de percibir	0,00	52 178,22
1.6	Inventario de materiales	299 389,45	299 389,45
1.7	Reembolso de gastos arbitrales	0,00	63 543,50
4.1	Dscto. por ladrillo en UBS	- 486 250,78	- 486 250,78
	Penalidad por mora	- 1 509 525,56	0,00
<b>Costo total (S/)</b>		<b>11 362 706,53</b>	<b>14 535 670,95</b>

Fuente: Informe n.º 554-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 30 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se muestra, el costo real de la ejecución de la Obra asciende al monto de S/ 11 362 706,53 (once millones trescientos sesenta y dos mil setecientos seis con 53/100 soles); sin embargo, considerando los costos de mayores gastos generales, intereses por demora en pago de valorizaciones, utilidad dejada de percibir y reembolso de gastos arbitrales, reconocidos en el laudo arbitral y en la liquidación del contrato de ejecución de obra, el monto total asciende a S/ 14 535 670,95 (catorce millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos setenta con 95/100 soles).

Al respecto, de acuerdo con el detalle de pagos realizados al Contratista relacionados con adelantos, valorizaciones del contrato principal y prestación adicional, ejecución indebida de garantías y pago del saldo de liquidación de acuerdo con la conciliación; la Entidad pago al Contratista un total de S/ 14 453 533,33 (catorce millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y tres con 33/100 soles), lo que se evidencia mediante los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 106**) emitidos y pagados por la Entidad, así como en el informe n.º 007-2021-MPGCH-JOC/AMGC de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 108**), de acuerdo al siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 11**  
**Resumen de liquidación de contrato de ejecución de obra calculado por la Entidad**

Ítem	Descripción	Nº de comprobante de pago	Total (S/)
2.1	Adelantos		-
2.1.1	Adelanto directo	3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272 y 3273 (19/11/14)	1 900 000,00
2.1.2	Adelanto de materiales	896, 897, 898 y 899 (28/04/15); 998, 999, 1000, 1001, 1001-A, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009 y 1010 (05/05/15)	5 000 000,00
1.1	Valorizaciones		-
1.1.1	Contrato principal	1518, 1519 y 1520 (10/06/15); 1521 (11/06/15); 1828, 1829 y 1830 (13/07/15); 1838 y 1844 (14/07/15); 2000, 2001, 2002 y 2003 (23/07/15); 2369, 2370, 2371, 2372 y 2372A (28/08/15); 2777, 2778, 2788 y 2789 (02/10/15); 3109 y 3110 (29/10/15); 3167 (03/11/15); 3483 y 3484 (26/11/15); 3410, 3411, 3412 y 3413 (25/11/15); 3834 y 3835 (22/12/15); 3895 (30/12/15); 838, 839 y 840 (18/03/16); 1208 y 1209 (14/04/16); 3710, 3711, 3712 y 3713 (14/10/16); 4094 y 4095 (21/11/16); 4588 y 4589 (30/12/16)	5 977 780,10
1.1.2	Adicional de obra n.º 01	2260, 2651, 2652 y 2654 (27/07/16); 2655 (01/08/2016); 3133 y 3134 (07/09/16); 3714 y 3715 (14/10/16); 4092 y 4093 (21/11/16); 4590 y 4590-A (30/12/16)	1 662 379,16
2.4	Ejecución indebida de garantías		-



Ítem	Descripción	N° de comprobante de pago	Total (S/)
2.4.1	Carta fianza de fiel cumplimiento		- 1 509 900,00
2.4.2	Carta fianza por adelanto directo		- 342 688,00
2.4.3	Carta fianza por adelanto de materiales		- 1 740 020,00
4.1	Saldo de liquidación de obra	1556 (14/07/21) y 3523 (24/01/22)	3 505 982,07
<b>Pago total a favor del contratista</b>			<b>14 453 533,33</b>

Fuente: Informe n.° 554-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 30 de abril de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto anteriormente generó un perjuicio a la Entidad equivalente a S/ 3 090 826,80 (tres millones noventa mil ochientos veintiséis con 80/100 soles); apreciándose el cálculo y el detalle en los siguientes cuadros:

**Cuadro n.º 12**  
**Cálculo de perjuicio económico en la ejecución de la Obra**

Ítem	Descripción	Total (S/)
1	Pago total a favor del Contratista	14 453 533,33
2	Costo real de ejecución de la Obra	11 362 706,53
	<b>Perjuicio económico (S/)</b>	<b>3 090 826,80</b>

Fuente: Informe n.° 554-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 30 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora

**Cuadro n.º 13**  
**Detalle del perjuicio económico en la ejecución de la Obra**

Ítem	Descripción	Total (S/)
1	Gastos generales por Ampliación de plazo n.º 3	516 796,45
2	Gastos generales por Ampliación de plazo n.º 4	382 724,48
3	Gastos generales por Ampliación de plazo n.º 5	129 278,18
4	Gastos generales por Ampliación de plazo n.º 6	514 395,90
5	Inaplicación de penalidades	1 509 525,56
6	Utilidad dejada de percibir por contratista	38 106,23
	<b>Perjuicio económico (S/)</b>	<b>3 090 826,80</b>

Fuente: Informe n.° 554-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 30 de abril de 2021 y comprobantes de pago.

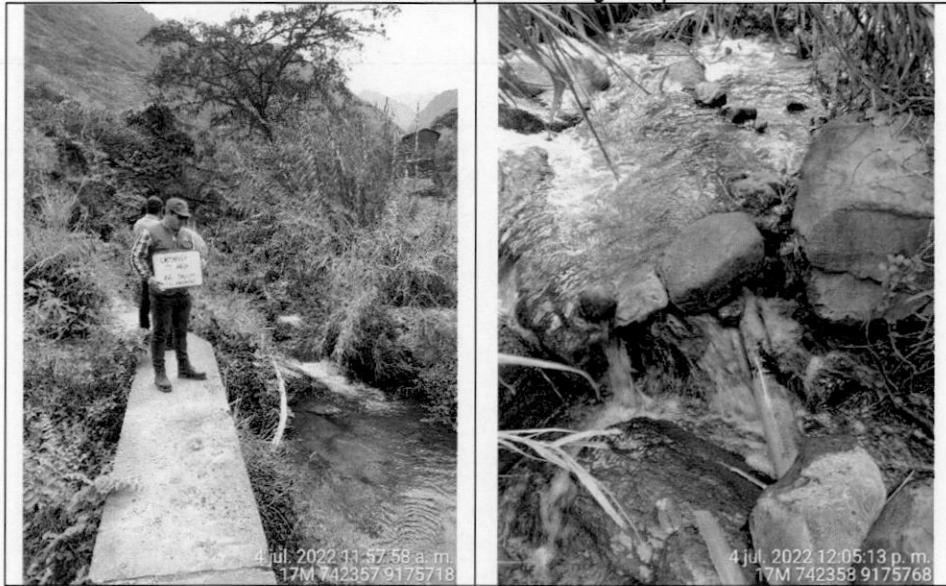
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, en la visita realizada a la Obra por la comisión de control y funcionarios de la Entidad, del 4 al 7 de julio de 2022, se identificó que los distintos componentes de la Obra no fueron concluidos en su totalidad, tal como se evidenció en el acta de visita de inspección a obra n.º 001-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH suscrita el 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 109**).

Es así que, con relación a la captación superficial de agua, se aprecia que el Contratista no realizó la construcción del barraje fijo, desarenador ni el equipamiento de los muros de encauzamiento, pese a que la Entidad logró contar con la disponibilidad de terreno para estas estructuras; lo cual no garantiza que se capte el caudal de agua necesaria para abastecer a la población beneficiaria; asimismo, no impide que sólidos o materiales gruesos ingresen a la planta de tratamiento de agua potable.



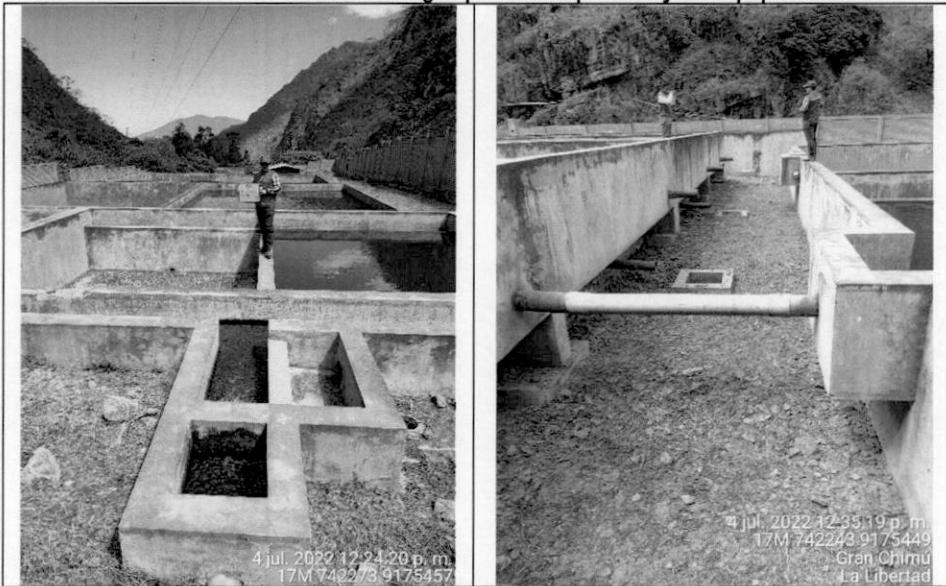
**Imagen n.º 2 y 3**  
**Estado actual de captación de agua superficial**



Fuente: Acta de visita de inspección a obra n.º 001-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH suscrita el 8 de julio de 2022.

De otro lado con relación a la PTAP, el Contratista no concluyó la instalación del equipamiento de cloración, tuberías metálicas, lechos filtrantes, válvulas y otros necesarios para el funcionamiento de la planta; pese a que no existió ningún impedimento o restricción para dichos trabajos. Actualmente, se instalaron tuberías de PVC entre las estructuras de la PTAP para el pase de agua desde la captación hasta la línea de conducción; sin embargo, el agua no recibe ningún tipo de tratamiento físico y/o químico.

**Imagen n.º 4 y 5**  
**Planta de tratamiento de agua potable inoperativa y sin equipamiento**



Fuente: Acta de visita de inspección a obra n.º 001-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH suscrita el 8 de julio de 2022.

Al respecto, mediante oficios n.ºs 004-2022-G/GRLIB-ACMPGCH, 005-2022-G/GRLIB-ACMPGCH de 23 de junio de 2022 y el oficio n.º 006-2022-G/GRLIB-ACMPGCH de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 110**), la comisión de



auditoría solicitó a la administradora de la Red de Salud Gran Chimú y a la Entidad, informe los ensayos realizados desde el año 2018 hasta la actualidad y el análisis de resultados obtenidos, para el seguimiento y verificación de los parámetros físico, químicos, microbiológicos y parasitológicos del agua de consumo humano, abastecida en el área urbana de Cascas y las localidades de El Platanar, El Zapote, Puente Piedra, Pampas de San Isidro, Lupuden, Tierras de Cristo, Chuchulac, La Banda, La Ciénega, Lapalen, Pampa Larga, Elepenique y El Pozo, los cuales forman parte del alcance de la Obra.

De la revisión a los documentos remitidos por la Red de Salud Gran Chimú<sup>19</sup>, en el informe n.º 045-2022-GRLL-GGR-GRDS/UES N°414 GCH-SA de 1 de julio de 2022 y anexos (**Apéndice n.º 112**), se evidencia que la Red de Salud Gran Chimú realizó el monitoreo de los parámetros físico químicos del agua de la zona urbana de Cascas y localidades de Chuchulac, Lupuden, La Ciénega, El Platanar y Pampas de San Isidro del 2019 al 2022, obteniendo valores de cloro residual menores a 0,3 mg/L en cada una de las localidades, significando un alto riesgo de contaminación microbiológica, en cada uno de los lugares indicados.

Asimismo, del informe n.º 34-2022-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB de 11 de julio de 2022 y anexos (**Apéndice n.º 113**), que comunica los ensayos microbiológicos, parasitológicos e hidrobiológicos realizados por la Gerencia Regional de Salud a las muestras de agua obtenidas en la zona urbana de Cascas y en la localidad de Chuchulac durante el mes de octubre de 2021, se evidenció que el agua suministrada a la población de la zona urbana de Cascas presenta coliformes totales y organismos de vida libre con valores mayores a los permisibles; consecuentemente, el agua suministrada no es apta para el consumo humano en forma directa. Asimismo, el agua que se suministra a la población de Chuchulac presenta coliformes totales, coliformes fecales, escherichia coli y bacterias heterotróficas con valores mayores a los permisibles, no siendo apta para el consumo humano en forma directa.

Por su parte, mediante oficio n.º 074-2022-MPGCH/GM de 5 de agosto de 2022, la Entidad alcanzó el informe n.º 117-2022-ATM APyS/GM de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 114**), remitido por el responsable del área Técnica Municipal (ATM) Agua y Saneamiento de la Entidad adjuntando informes de ensayo; el responsable del ATM señaló que los caseríos mencionados se ubican en la periferia del área urbana de Cascas, siendo que el sistema de agua potable (SAP) la Cienega, Pampa Larga, Lepenique, es un solo sistema que beneficia a los tres caseríos, caso similar ocurre con el SAP Pampa de San Isidro, Puente Piedra, Pampa de Cascas, El Pozo, Chunkazon y anexos; mientras que el caserío La Banda aún no cuenta con sistema de agua potable.

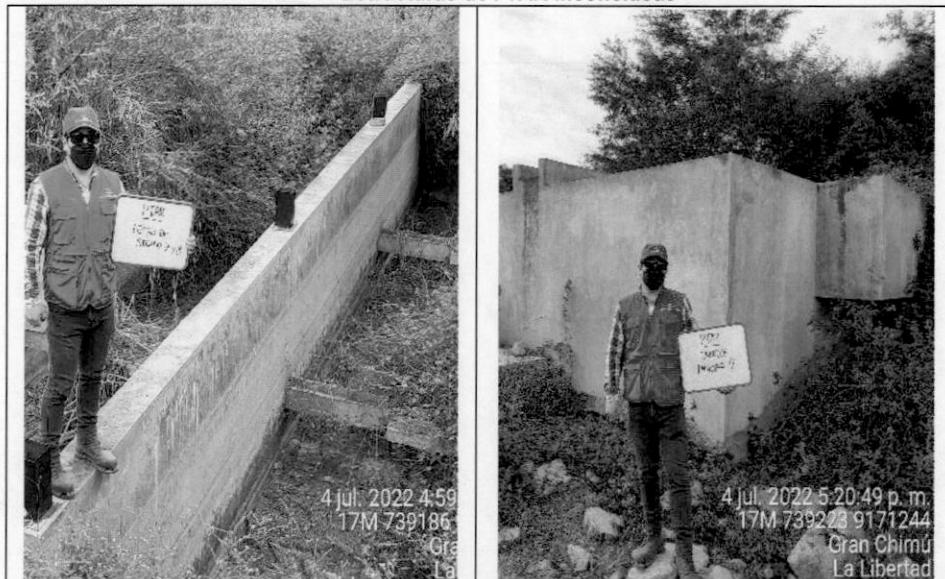
De lo verificado, se advierte en los informes de ensayo n.ºs 11122-G y 11122-J de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 115**), cuyas muestras de agua fueron tomadas en el reservorio del centro poblado La Cienega y en el reservorio del centro poblado Pampa de San Isidro, respectivamente, que dichas muestras analizadas exceden en recuento de bacterias heterotróficas, coliformes totales y coliformes termotolerantes.

De otro lado, con relación a la infraestructura de saneamiento, se evidenció que las UBS y la ampliación de la PTAR de la Obra no fueron culminadas, pese a que no existió ningún impedimento o restricción para dichos trabajos; por lo cual, actualmente no se brinda el servicio de saneamiento para la totalidad de la población beneficiaria considerada en el expediente técnico de la Obra.



<sup>19</sup> Alcanzados a la comisión de control mediante oficios n.ºs 000370-2022-GRLL-CGR-GRS-RSGCH de 12 de julio de 2022 y 000377-2022-GRLL-CGR-GRS-RSGCH de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 111**)

Imagen n.º 6 y 7  
 Estructuras de PTAR inconclusas



Fuente: Acta de visita de inspección a obra n.º 001-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH suscrita el 8 de julio de 2022.

Cabe señalar que la Ley n.º 27972 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades establece entre las funciones de las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud el de *“Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio”*; asimismo, se consideró como objetivo de la Obra *“brindar adecuadas condiciones de salubridad a la población, en base al mejoramiento de los sistemas de Agua Potable y la construcción del Alcantarillado (...)”*; no obstante, debido al estado actual de la Obra y la falta de calidad del agua, la Obra ejecutada no está cumpliendo su finalidad.

Por lo expuesto, se evidencia que la falta de disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra, el otorgamiento irregular de ampliaciones de plazo, la demora en el pago de valorizaciones, y resolución de contrato indebida; originaron el pago de mayores gastos generales, inaplicación de penalidades y utilidades dejadas de percibir a favor del Contratista; generándose un perjuicio económico de S/ 3 090 826,80 (tres millones noventa mil ochocientos veintiséis con 80/100 soles) a la Entidad, así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008.

***“Artículo 13º. – Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar”***

*Sobre la base de Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.*

*Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.*



La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

*En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física de terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. (...)" (énfasis agregado)*

- Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009.

#### ***“Artículo 165º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***

*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*(...)*

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.*

*(...).*

#### ***Artículo 167º.- Resolución de Contrato***

*Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción de mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.*

*(...).*

#### ***Artículo 168º.- Causales de resolución por incumplimiento***

*La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista:*

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
  2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
  3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber ido requerido para corregir tal situación.*
- (...)*

#### ***Artículo 169º.- Procedimiento de resolución de Contrato***

*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*(...)*

*No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*



(...)

**Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

*El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

*Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*

(...).

**Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (énfasis agregado)*

(...).

**Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**

*Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (...)*

*Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (énfasis agregado)*

(...)".

- Ley n.º 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.

**"Artículo 73°.- Materias de competencia municipal**

*Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:*

(...)



**2. Servicios públicos locales**

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

(...)"

**"Artículo 80º.- Saneamiento, salubridad y salud**

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

**2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales.**

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.

2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

(...)

- Contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O. de 22 de setiembre de 2014.

"(...)

**CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

La Obra se ejecutará en el plazo de **Doscientos Cuarenta (240) días calendarios**, (...). Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente en que **LA ENTIDAD** cumpla con sus obligaciones conforme a lo establecido en el Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Por parte **LA ENTIDAD** se compromete a realizar la entrega del terreno a **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de quince (15) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA ENTREGA DE TERRENO**

**LA ENTIDAD** se compromete a realizar la entrega del terreno a **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de quince (15) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

**POR MORA**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

(...)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de algunas de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 209 de su Reglamento.

(...)

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 3 090 826,80 (tres millones noventa mil ochocientos veintiséis con 80/100 soles) a la Entidad, así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento.



La situación descrita se originó por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural (del 14 de enero de 2014 al 1 de abril de 2015), al emitir y suscribir el informe mediante el cual se requirió la contratación de la ejecución de la Obra, sin contar con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Así como por el accionar del gerente Municipal (del 3 de febrero de 2014 al 4 de enero de 2015), al proveer el mencionado informe de requerimiento del proceso de selección, sin contar con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, por el accionar del jefe de la oficina de Logística (del 3 de febrero de 2014 al 4 de enero de 2015), al emitir y suscribir el oficio mediante el cual solicitó al titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2014-MPGCH/CE, sin que se cuente con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra.

De otro lado, por el accionar del gerente Municipal (del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018), al omitir notificar la resolución de alcaldía que declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 4 del contrato principal de la Obra, originando que se apruebe por silencio administrativo positivo la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 presentada por el Contratista; asimismo, al omitir tramitar o gestionar el informe que contenía la denegatoria a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 presentada por el contratista, originando que la Entidad no resuelva y no notifique en el plazo legal, operando el silencio administrativo positivo.

Así también por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural (del 4 de enero de 2016 al 3 de octubre de 2018), al omitir notificar la resolución de alcaldía que declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 4 del contrato principal de la Obra, originando aprobar por silencio administrativo positivo la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, presentada por el Contratista; de otro lado, al emitir y suscribir el informe mediante el cual comunicó al gerente Municipal la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, a pesar que ya se había vencido el plazo legal para resolver dicha solicitud, operando el silencio administrativo positivo.

Igualmente, por el accionar del supervisor de obra (del 20 de abril de 2015 al 8 de junio de 2017), al emitir y suscribir el documento mediante el cual opinó favorablemente para la aplicación de penalidad respectiva al Contratista y la resolución del contrato, sin considerar que el plazo de ejecución de la obra seguía vigente.

Por último, por el accionar del asesor jurídico externo (del 27 de abril de 2017 al 31 de julio de 2017), al emitir y suscribir el informe jurídico, con atención a gerencia Municipal, gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, oficina de Asesoría y división de Obras, en el cual recomendó a la Entidad resolver el contrato de ejecución de obra, aplicar la penalidad por mora y la ejecución inmediata de las cartas fianzas presentadas por el Contratista como garantías, sin tomar en cuenta que el plazo de ejecución de la obra seguía vigente.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 117** del presente informe; con excepción del señor King Mirko Rodríguez Rodríguez, quien no se apersonó a recabar la mencionada desviación de cumplimiento, pese al "Aviso de Notificación" entregado (**Apéndice n.º 117**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 117**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las siguientes personas comprendidas en los mismos, como se describe a continuación:



1. **Gian André Miñano Briceño**, identificado con DNI 18168052, **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo de 14 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014<sup>20</sup>, siendo notificada la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRLIB-AC-MPGCH de 6 de octubre de 2022, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante carta n.º 010-2022-GMB de 17 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2022 en un total de cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 117** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados; toda vez que, ha quedado evidenciado que, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió y suscribió el informe n.º 521-2014-GDUR-MPGCH-GMB de 24 de julio de 2014 mediante el cual requirió la contratación de la ejecución de la Obra, sin contar con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Por estas consideraciones, existe responsabilidad del servidor, toda vez que requirió la contratación de la ejecución de la Obra, sin advertir que no se contaba con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra, dando lugar al pago de mayores gastos generales al Contratista por la ampliación de plazo n.º 3.

Con su accionar transgredió el artículo 13º Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar del Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008, así como el artículo 184º Inicio del plazo de ejecución de obra del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009.

Habiendo incumplido las siguientes funciones establecidas en:

Literal c) del numeral 017, funciones específicas de la "Gerencia de Infraestructura y Obras" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 243-2007-MPGCH de 31 de octubre de 2007, que prescribe: c) *Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución, supervisión y liquidación de proyectos de inversión de diferentes obras de infraestructura vial y urbana que ejecuta la municipalidad.*

Asimismo, el artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza n.º 08-2011-MPGCH de 8 de septiembre de 2011, que señala:

**ARTÍCULO 53º.- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. (Código 06.1):**

*La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de Línea, responsable de planificar, programar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes, programas, proyectos de habilitación urbana progresiva y así como los programas de desarrollo rural, mediante la ejecución de obras de infraestructura.*

Así como, el artículo IV "Principios que rigen el empleo público" del Título Preliminar, de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

<sup>20</sup> Según informe n.º 255-2022-MPGCH-C/OP de 4 de octubre de 2022, la Entidad remitió a la comisión auditora, la relación de trabajadores que ocuparon los cargos gerenciales de acuerdo a lo solicitado mediante oficio n.º 026-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH de 12 de setiembre de 2022, así como sus documentos de designación/cese y el contrato de locación de servicios profesionales del 27 de abril de 2017 (Apéndice n.º 116).



*"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que señala:

*"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.  
 c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".  
 f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran una presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad por el importe solidario de S/ 516 796,45 (quinientos dieciséis mil setecientos noventa y seis con 45/100 soles), así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento, dando mérito a las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de este tipo de responsabilidad consta en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

2. **King Mirko Rodríguez Rodríguez**, identificado con DNI 17964447, **gerente Municipal**, durante el periodo de 3 de febrero de 2014 al 4 de enero de 2015<sup>21</sup>, siendo notificada la desviación de cumplimiento mediante aviso de notificación de 6 de octubre de 2022, no presentando comentarios.

En tal sentido, los hechos no han sido desvirtuados; toda vez que, ha quedado evidenciado que, en su calidad de gerente Municipal, ha registrado el proveído de 24 de julio de 2014 en el informe n.º 521-2014-GDUR-MPGCH-GMB (**Apéndice n.º 9**), mediante el cual se requirió la contratación de la ejecución de la Obra, para atención de la oficina de Logística, sin contar con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía.

Por estas consideraciones, existe responsabilidad del servidor, toda vez que registró el proveído de 24 de julio de 2014, para la contratación de la ejecución de la Obra, sin advertir que no se contaba con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra, dando lugar al pago de mayores gastos generales al Contratista por la ampliación de plazo n.º 3.

Con su accionar transgredió el artículo 13° Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar del Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008, así como el artículo 184° Inicio del plazo de ejecución de obra del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y complementarias, publicado en el diario

<sup>21</sup>Según informe n.º 255-2022-MPGCH-C/OP de 4 de octubre de 2022, la Entidad remitió a la comisión auditora, la relación de trabajadores que ocuparon los cargos gerenciales de acuerdo a lo solicitado mediante oficio n.º 026-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH de 12 de setiembre de 2022, así como sus documentos de designación/cese y el contrato de locación de servicios profesionales del 27 de abril de 2017 (Apéndice n.º 116).



oficial El Peruano el 1 de enero de 2009.

Habiendo incumplido las siguientes funciones establecidas en:

El literal d) y h) del numeral 002, funciones específicas "Del Gerente Municipal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 243-2007-MPGCH de 31 de octubre de 2007, que prescribe:

- d) *Dirigir, y coordinar la ejecución de los Planes de Desarrollo Local y programas socio-económicos de la Municipalidad, así como la prestación de servicios públicos locales.*
- h) *Refrendar con su firma los trámites de procedimientos administrativos que son inherentes a su cargo.*

Literal a) y b) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza n.º 08-2011-MPGCH de 8 de septiembre de 2011.

- a) *Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades y procesos administrativos y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas.*
- b) *Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones y procesos administrativos y técnicas por resultados de la Municipalidad.*

Artículo IV "Principios que rigen el empleo público" del Título Preliminar, de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

*"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Literal a), c) y f) del artículo 16º "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que señala:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*
- f) *Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran una presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad por el importe solidario de S/ 516 796,45 (quinientos dieciséis mil setecientos noventa y seis con 45/100 soles), así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento, dando mérito a las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de este tipo de responsabilidad consta en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

3. **Bradley Yohan Félix Mendoza**, identificado con DNI 45119921, **jefe de la oficina de Logística**, durante el periodo de 3 de febrero de 2014 al 4 de enero de 2015<sup>22</sup>, siendo

<sup>22</sup> Según informe n.º 255-2022-MPGCH-C/OP de 4 de octubre de 2022, la Entidad remitió a la comisión auditora, la relación de trabajadores que



notificada la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRLIB-AC-MPGCH de 10 de octubre de 2022, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante escrito n.º 01 de 26 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2022, en un total de tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 117** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados; toda vez que, ha quedado evidenciado que, en su calidad de jefe de la oficina de Logística, emitió y suscribió el oficio n.º 282-2014-MPGCH-UL de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual solicitó al titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2014-MPGCH/CE, sin que se cuente con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra.

Por estas consideraciones, existe responsabilidad del servidor, toda vez que solicitó la aprobación del expediente de contratación de la ejecución de la Obra, sin advertir que no se contaba con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra, dando lugar al pago de mayores gastos generales al Contratista por la ampliación de plazo n.º 3.

Con su accionar transgredió el artículo 13º Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar del Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008, así como el artículo 184º Inicio del plazo de ejecución de obra del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009.

Habiendo incumplido las siguientes funciones establecidas en:  
 El literal a), b) y q) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza n.º 08-2011-MPGCH de 8 de septiembre de 2011.

- a) *Dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de la Municipalidad.*
- b) *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento y control Patrimonial, en concordancia con la legislación vigente*  
*(...)*
- q) *Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones y contrataciones.*

Artículo IV "Principios que rigen el empleo público" del Título Preliminar, de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

*"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

ocuparon los cargos gerenciales de acuerdo a lo solicitado mediante oficio n.º 026-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH de 12 de setiembre de 2022, así como sus documentos de designación/cese y el contrato de locación de servicios profesionales del 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 116**).

Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que señala:

- "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
- f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"

Los hechos previamente expuestos configuran una presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad por el importe solidario de S/ 516 796,45 (quinientos dieciséis mil setecientos noventa y seis con 45/100 soles), así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento, dando mérito a las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de este tipo de responsabilidad consta en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

4. **Juan Armando Morillas Bulnes**, identificado con DNI 18203288, **gerente Municipal**, durante el periodo de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018<sup>23</sup>, siendo notificada la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 010-2022-CG/GRLIB-AC-MPGCH de 20 de octubre de 2022, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante carta s/n de 7 de noviembre de 2022, remitida mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2022 en un total de cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 117** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados; toda vez que, ha quedado evidenciado que, en su calidad de gerente Municipal, omitió notificar la resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A de 1 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**), originando aprobar por silencio administrativo positivo la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, presentada por el Contratista. Asimismo, omitió tramitar o gestionar el informe n.º 361-2017-GDUR-MPGCH-ORMB recibido el 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 81**), que contenía la denegatoria a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 presentada por el Contratista, originando que la Entidad no resuelva y no notifique en el plazo legal, operando el silencio administrativo positivo.

Por estas consideraciones, existe responsabilidad del servidor, toda vez que omitió notificar la resolución de alcaldía que contenía la denegatoria de la ampliación de plazo n.º 4, originando aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, presentada por el Contratista por silencio administrativo positivo, lo que generó el pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación al Contratista. De otro lado, omitió atender y/o tramitar el informe que contenía la opinión de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6, presentada por el Contratista, dando lugar a que se le otorgue de manera favorable al contratista la ampliación de plazo n.º 6, amparada en el silencio administrativo positivo, lo que generó el pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación al Contratista.

Con su accionar transgredió el artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, así como



<sup>23</sup> Según informe n.º 255-2022-MPGCH-C/OP de 4 de octubre de 2022, la Entidad remitió a la comisión auditora, la relación de trabajadores que ocuparon los cargos gerenciales de acuerdo a lo solicitado mediante oficio n.º 026-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH de 12 de setiembre de 2022, así como sus documentos de designación/cese y el contrato de locación de servicios profesionales del 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 116**).

el artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009 y las cláusulas séptima: Del plazo de ejecución de la obra y décima quinta: Penalidades del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O. de 22 de setiembre de 2014.

Habiendo incumplido las siguientes funciones establecidas en:

Numerales 8, 16, 19 y 33 del numeral 004, funciones específicas del cargo "De la Gerencia Municipal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2016-MPGCH-CM de 20 de enero de 2016, que prescribe:

- 8. *Controla el nivel de rendimiento de la Gestión de procesos que ejecuta la gerencias y oficinas.*
- 16. *Supervisa y controla las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes.*
- 19. *Dirige, supervisa y controla el cumplimiento de los proyectos contenidos en el Plan de desarrollo integral del distrito.*
- 33. *Cumple con las demás funciones delegadas por el Alcalde.*

Numerales 8, 16, 19 y 33 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2016-MPGCH-CM de 20 de enero de 2016.

- 8. *Controla el nivel de rendimiento de la Gestión de procesos que ejecuta la gerencias y oficinas.*
- 16. *Supervisa y controla las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes.*
- 19. *Dirige, supervisa y controla el cumplimiento de los proyectos contenidos en el Plan de desarrollo integral del distrito.*
- 33. *Cumple con las demás funciones delegadas por el Alcalde.*

Artículo segundo de la resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A de 1 de diciembre de 2016 que señala: "ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a efecto de dar cumplimiento de la ejecución de la presente resolución".

Artículo IV "Principios que rigen el empleo público" del Título Preliminar, de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

- 1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
- 6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que señala:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*
- f) *Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran una presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad por la suma total de S/ 2 406 645.94 (dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y cinco con 94/100 soles), por concepto solidario



de S/ 382 724,48 (trescientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro con 48/100 soles) correspondiente al pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.º 4, y por el importe de S/ 514 395,90 (quinientos catorce mil trescientos noventa y cinco con 90/100 soles), concerniente al pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.º 6; así como la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 1 509 525,56 (un millón quinientos nueve mil quinientos veinticinco con 56/100 soles), del mismo modo, ha afectado el servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento, dando mérito a las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes.

El desarrollo de este tipo de responsabilidad consta en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

5. **Omar Rafael Miranda Burgos**, identificado con DNI 41705274, **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo de 4 de enero de 2016 al 3 de octubre de 2018<sup>24</sup>, siendo notificada la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 011-2022-CG/GRLIB-AC-MPGCH de 20 de octubre de 2022, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante documento s/n de 27 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2022 en un total de quince (15) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 117** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados; toda vez que, ha quedado evidenciado que, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, omitió notificar la resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A de 1 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**), originando aprobar por silencio administrativo positivo la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, presentada por el Contratista. De otro lado, emitió y suscribió el informe n.º 110-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 23 de febrero de 2017<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 68**), mediante el cual, como delegante de firma, comunicó al gerente Municipal la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, a pesar que ya se había vencido el plazo legal para resolver dicha solicitud, operando el silencio administrativo positivo.

Por estas consideraciones, existe responsabilidad del servidor, toda vez que omitió notificar la resolución de alcaldía que contenía la denegatoria de la ampliación de plazo n.º 4, originando aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, presentada por el Contratista por silencio administrativo positivo, lo que generó el pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación al Contratista. De otro lado, comunicó al gerente Municipal la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, a pesar que ya se había vencido el plazo legal para resolver dicha solicitud, dando lugar a que se le otorgue de manera favorable al contratista la ampliación de plazo n.º 5, amparada en el silencio administrativo positivo, lo que generó el pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación al Contratista.

Con su accionar transgredió el artículo 201º Procedimiento de ampliación de plazo del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y

<sup>24</sup> Según informe n.º 255-2022-MPGCH-C/OP de 4 de octubre de 2022, la Entidad remitió a la comisión auditora, la relación de trabajadores que ocuparon los cargos gerenciales de acuerdo a lo solicitado mediante oficio n.º 026-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH de 12 de setiembre de 2022, así como sus documentos de designación/cese y el contrato de locación de servicios profesionales del 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 116**).

<sup>25</sup> En el documento se aprecia la firma del jefe de División de Ejecución de Obras quien firmó como delegado siendo el delegante Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 72º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444: "72.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"; "72.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante". (énfasis agregado)



complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, así como el artículo 165º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009 y las cláusulas séptima: Del plazo de ejecución de la obra y décima quinta: Penalidades del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O. de 22 de setiembre de 2014.

Habiendo incumplido las siguientes funciones establecidas en:

El numeral 3 del numeral 061, funciones específicas del cargo de la "Gerencia de Infraestructura y Obras" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza n.º 05-2016-MPGCH-CM de 20 de enero de 2016, que prescribe:

*3.Organiza, dirige, coordina y evalua los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*

Numeral 3 del artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza n.º 05-2016-MPGCH-CM de 20 de enero de 2016, que señala:

*3.Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*

Artículo segundo de la resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A de 1 de diciembre de 2016 que señala: "ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a efecto de dar cumplimiento de la ejecución de la presente resolución".

Artículo IV "Principios que rigen el empleo público" del Título Preliminar, de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

*"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Literal a), c) y f) del artículo 16º "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que señala:

*"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.  
 c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".  
 f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran una presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad por la suma total de S/ 2 021 528.22 (dos millones veintiuno mil quinientos veintiocho con 22/100 soles), por concepto del monto solidario de S/ 382 724,48 (trescientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro con 48/100 soles), correspondiente al pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.º 4 y por el monto individual de S/ 129 278,18 (ciento veintinueve mil doscientos setenta y ocho con 18/100 soles), concerniente al pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.º 5; así como la inaplicación de penalidades por el monto solidario de



S/ 1 509 525,56 (un millón quinientos nueve mil quinientos veinticinco con 56/100 soles). Del mismo modo, afectando el servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento, dando mérito a las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes.

El desarrollo de este tipo de responsabilidad consta en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

6. **Alex Mesías Bocanegra Meléndez**, identificado con DNI 18168334, **asesor jurídico externo**, durante el periodo de 27 de abril de 2017 al 31 de julio de 2017<sup>26</sup>, siendo notificada la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 009-2022-CG/GRLIB-AC-MPGCH de 6 de octubre de 2022, presentando sus comentarios mediante documento s/n recibido el 20 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2022 en un total de nueve (9) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 117** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados; toda vez que, ha quedado evidenciado que, en su calidad de asesor jurídico externo, emitió y suscribió el informe jurídico n.º 04-2017/AJ-EXT-CE/MPGCH/AMB de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 94**), con atención a gerencia Municipal, gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, oficina de Asesoría y división de Obras, en el cual recomendó a la Entidad resolver el contrato de ejecución de obra, aplicar la penalidad por mora y la ejecución inmediata de las cartas fianzas presentadas por el Contratista como garantías, sin tomar en cuenta que el plazo de ejecución de la obra seguía vigente.

Por estas consideraciones, existe responsabilidad del servidor, toda vez que opinó y recomendó a la Entidad resolver el contrato de ejecución de obra, aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 1 509 525,56 (un millón quinientos nueve mil quinientos veinticinco con 56/100 soles) y la ejecución inmediata de las cartas fianzas presentadas por el Contratista como garantías, a pesar que el plazo de ejecución de contrato obra se encontraba vigente hasta el 9 de agosto de 2017, producto de la ampliación de plazo n.º 6, dando lugar al pago de utilidades dejadas de percibir a favor del Contratista.

Con su accionar transgredió los artículos 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 167° Resolución de Contrato, 168° Causales de resolución por incumplimiento, 169° Procedimiento de resolución de Contrato y 205° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, así como las cláusulas décima quinta: Penalidades del Contrato de ejecución de obra y vigésima: Resolución de Contrato, del Contrato n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O. de 22 de setiembre de 2014.

Habiendo incumplido las siguientes funciones establecidas en:

Cláusula primera y cuarta del contrato de locación de servicio, que señala:

**“CLAÚSULA PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**LA MUNICIPALIDAD, ha creído conveniente contratar a EL PROFESIONAL, en calidad de Locación de Servicios, para que desempeñe servicios de Asesoría Jurídica Externa**

<sup>26</sup> Según informe n.º 255-2022-MPGCH-C/OP de 4 de octubre de 2022, la Entidad remitió a la comisión auditora, la relación de trabajadores que ocuparon los cargos gerenciales de acuerdo a lo solicitado mediante oficio n.º 026-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH de 12 de setiembre de 2022, así como sus documentos de designación/cese y el contrato de locación de servicios profesionales del 27 de abril de 2017 (Apéndice n.º 116).

concerniente a la revisión de los siguientes expediente administrativos de contratación de obras (...) Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de la Zona Periférica del Área Urbana de Cascas, Provincia de Gran Chimú, La Libertad" y otros que sean asignado por la Gerencia General); de acuerdo a la normatividad de Contrataciones del Estado y otras (...)".

#### **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL PROFESIONAL**

Las obligaciones que se compromete a asumir **EL PROFESIONAL**, en cumplimiento del presente contrato son las siguientes: Servicios de Asesoramiento en los Aspectos Administrativos, en lo que respecta a expedientes de contratación de obras, u otros que se le encomiende la Gerencia Municipal de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Los hechos previamente expuestos configuran una presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad por el importe de S/ S/ 38 106,23 (treinta y ocho mil ciento seis con 23/100 soles) por las utilidades dejadas de percibir a favor del Contratista, así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento, dando mérito a las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de este tipo de responsabilidad consta en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

#### **4. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Falta de disponibilidad de terreno, otorgamiento irregular de ampliaciones de plazo de ejecución de obra y resolución de contrato indebida; originaron el pago de mayores gastos generales, inaplicación de penalidades por atraso injustificado y pago de utilidades dejadas de percibir; ocasionando un perjuicio económico total de S/ 3 090 826,80, así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

En relación a una presunta responsabilidad administrativa, en el presente Informe de Auditoría, no se ha identificado este tipo de responsabilidad, toda vez que se identificó la ocurrencia de los hechos observados en los años 2014 al 2017, por lo que la potestad sancionadora se encuentra prescrita, en vista que venció el plazo legal de tres (3) años<sup>27</sup>.

#### **5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Es de precisar que, en calidad de tercero partícipe, se advierte que en los hechos observados tuvo participación el Ing. **Jorge Carlos Cerquín Mendoza**, identificado con DNI 26622321, **Supervisor de la obra**, durante el periodo de del 20 de abril de 2015 al 8 de junio de 2017<sup>28</sup>. Al respecto, se le

<sup>27</sup>Al respecto, el numeral 10.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley n° 30057, ley del servicio civil", señala: 10.1. Prescripción para el inicio del PAD "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". En relación a ello, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, indica: "Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020: Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, (...)".

<sup>28</sup> Desde la fecha de inicio de obra según los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 17) hasta la fecha de la resolución del contrato según resolución de alcaldía n.º 229-2017-MPGCH-A de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.º 96)



notificó un requerimiento de información solicitando sus comentarios a las situaciones evidenciadas durante el desarrollo de la auditoría, mediante oficio n.º 035-2022-CG/CGLIB-ACMPCH de 10 de octubre de 2022, haciendo llegar sus comentarios mediante carta n.º 03-2022-JCCM de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 117**), remitida mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2022 en un total de cincuenta y dos (52) folios.

Como resultado de la evaluación de la información remitida por el citado Supervisor, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 117** del Informe de Auditoría, se ha evidenciado que, existe responsabilidad del administrado, toda vez que mediante carta n.º 34-2017-CSLL/JCCM de 29 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 93**), recomendó a la Entidad aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 1 509 525,56 (un millón quinientos nueve mil quinientos veinticinco con 56/100 soles), asimismo la resolución del contrato de obra, a pesar que el plazo de ejecución de contrato obra se encontraba vigente hasta el 9 de agosto de 2017, producto de la ampliación de plazo n.º 6.

Habiendo incumplido las funciones establecidas en el artículo 193º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, indica la responsabilidad del supervisor:

*Artículo 193º.- Funciones del Inspector o Supervisor: La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista*

Por lo expuesto, los hechos previamente expuestos configuran una presunta responsabilidad civil, toda vez que el citado administrado ha ocasionado solidariamente un perjuicio económico de S/ 38 106,23 (treinta y ocho mil ciento seis con 23/100 soles), por el concepto de utilidad dejada de percibir por el Contratista. El desarrollo de este tipo de responsabilidad consta en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, relacionada a la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de la zona periférica de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, La Libertad", se advierte que la falta de disponibilidad de terreno, el otorgamiento irregular de ampliaciones de plazo de ejecución de obra y la resolución de contrato indebida; originaron el pago de mayores gastos generales, inaplicación de penalidades por atraso injustificado y pago de utilidades dejadas de percibir; ocasionando un perjuicio económico total de S/ 3 090 826,80, así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento

Transgrediendo lo establecido en el artículo 13º del Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008, relacionado con las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; los artículos 165º, 167º, 168º, 169º, 184º, 201º y 205º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, relacionados con la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, resolución del contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, inicio del plazo de ejecución de obra, procedimiento de ampliación de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra; los artículos 73º y 80º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003, relacionados a las materias de



competencia municipal y al saneamiento, salubridad y salud; y, las disposiciones contractuales establecidas en el contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O., relacionados al plazo de ejecución de la obra, plazo para entrega de terreno, penalidades y resolución de contrato.

Situación que se originó por el accionar de Gian André Miñano Briceño, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al emitir y suscribir el informe mediante el cual se requirió la contratación de la ejecución de la Obra, sin contar con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Así como por el accionar de King Mirko Rodríguez Rodríguez, gerente Municipal, al proveer el mencionado informe de requerimiento del proceso de selección, sin contar con la disponibilidad física, saneamiento legal del terreno ni con las autorizaciones de derecho de uso de vía, previo al inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, por el accionar de Bradley Yohon Felix Mendoza, jefe de la oficina de Logística, al emitir y suscribir el oficio mediante el cual solicitó al titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2014-MPGCH/CE, sin que se cuente con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra.

De otro lado, por el accionar de Juan Armando Morillas Bulnes, gerente Municipal, al omitir notificar la resolución de alcaldía que declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 4 del contrato principal de la Obra, originando que se apruebe por silencio administrativo positivo la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 presentada por el Contratista; asimismo, al omitir tramitar o gestionar el informe que contenía la opinión de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 presentada por el contratista, originando que la Entidad no resuelva y no notifique en el plazo legal, operando el silencio administrativo positivo.

Así también por el accionar de Omar Rafael Miranda Burgos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al omitir notificar la resolución de alcaldía que declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 4 del contrato principal de la Obra, originando aprobar por silencio administrativo positivo la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, presentada por el Contratista; de otro lado, al emitir y suscribir el informe mediante el cual comunicó al gerente Municipal la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, a pesar que ya se había vencido el plazo legal para resolver dicha solicitud, operando el silencio administrativo positivo.

Por último, por el accionar de Alex Mesias Bocanegra Meléndez, asesor jurídico externo, al emitir y suscribir el informe jurídico, con atención a gerencia Municipal, gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, oficina de Asesoría y división de Obras, en el cual recomendó a la Entidad resolver el contrato de ejecución de obra, aplicar la penalidad por mora y la ejecución inmediata de las cartas fianzas presentadas por el Contratista como garantías, sin tomar en cuenta que el plazo de ejecución de la obra seguía vigente.

En calidad de tercero participe se advierte la participación del Supervisor de obra Ing. Jorge Carlos Cerquín Mendoza.

**(Observación única)**

**7. RECOMENDACIÓN**

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de



decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Implementar mecanismos para la organización y control del archivo institucional, estableciendo procedimientos para el adecuado manejo del mismo; y, procurando un ambiente seguro para el resguardo de la documentación municipal, conforme a la normativa y lineamientos aplicables.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

## 8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3:** Ficha Técnica de Obra
- Apéndice n.º 4:** Informe técnico n.º 001-2022-CG/GRLIB-AC-MPGCH-JDAV de 26 de setiembre de 2022
- Apéndice n.º 5:** Copia visada del contrato de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico de 28 de enero de 2013 y términos de referencia de las bases integradas
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del informe n.º 375-2014-GDUR-MPGCH-GMB de 12 de junio de 2014
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 331-2014/A/MPGCH de 12 de junio de 2014
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada, visada y simple del expediente técnico de la obra
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del informe n.º 521-2014-GDUR-MPGCH-GMB de 24 de julio de 2014 y proveído del 24 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del oficio n.º 282-2014-MPGCH/UL de 30 de julio de 2014
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 485-2014/A/MPGCH de 30 de julio de 2014
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del acta de licitación pública n.º 003-2014-MPGCH. Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de la zona periférica del área urbana de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú – La Libertad", recepción de sobres de propuestas técnicas y económicas, evaluación de propuesta técnica de 8 de setiembre de 2014
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.º 004-2014-LP/MPGCH/E.O. del 22 de setiembre de 2014



- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del contrato de adjudicación de menor cuantía para la contratación del servicio de supervisión de obra n.º 001-2015-MPGCH-C/AMC/S.O de 25 de febrero de 2015
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la carta n.º 002-2015-CSLL/JCTCh de 18 de febrero de 2015 y certificado de habilidad de Jorge Carlos Cerquín Mendoza
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2015
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del cuaderno de obra
- Apéndice n.º 18:** Copia visada de las Bases Integradas Licitación Pública n.º 003-2014-MPGCH primera convocatoria, 2014
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del oficio n.º 003-2022-CG/GRLIB-ACMPGH de 22 de junio de 2022
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del oficio n.º 092-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 7 de julio de 2022
- Apéndice n.º 21:** Captura de pantalla impresa y visada del buscador de procedimientos de selección del SEACE
- Apéndice n.º 22:** Copia visada de la carta n.º 136-2015-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 3 de diciembre de 2015 y anexos
- Apéndice n.º 23:** Copia visada de la carta n.º 105-2015-CSLL/JCCM de 3 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 24:** Copia visada del informe n.º 558-2015-SPCF-ODEO-MPGCH de 7 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del informe n.º 674A-2015-GDUR-MPGCH-DJLF de 7 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 706-2015-MPGCH-A de 7 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 27:** Copia visada de la carta n.º 061-2015-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 20 de agosto de 2015
- Apéndice n.º 28:** Copia visada de la carta n.º 0106-2015-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 16 de octubre de 2015
- Apéndice n.º 29:** Copia visada de las cartas n.ºs 0115-2015-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 4 de noviembre de 2015 y 0125-2015-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 18 de noviembre de 2015
- Apéndice n.º 30:** Copia visada del informe n.º 665-2015-GDUR-MPGCH-DJLF de 3 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 31:** Copia visada de la carta n.º 11-2015-MPGCH/GM de 4 de diciembre de 2015



- Apéndice n.º 32: Copia visada de la carta n.º 107-2015-CSLL/JCCM de 5 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la carta n.º 142-2015-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 14 de diciembre de 2015 y adjunto.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la carta n.º 114-2015-CSLL/JCCM de 23 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del informe n.º 001-2016-SPCF-DEO-MPGCH de 4 de enero de 2016
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del informe n.º 01-2016-GDUR-MPGCH-ORMB de 4 de enero de 2016
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 004-2016-MPGCH-A de 6 de enero de 2016
- Apéndice n.º 38: Copia visada de la carta n.º 013-2016-CGCH/OBRAS de 9 febrero de 2016 y anexos.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la carta n.º 11-2016-CSLL/JCCM de 18 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del acta de acuerdos 19 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 108A-2016-MPGCH-A de 19 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 327-2016-MPGCH/A de 30 de mayo de 2016 y copia visada de la resolución de alcaldía n.º 120-2016-MPGCH de 24 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada de la resolución de gerencia n.º 88-2016-MTC/20.15 de 4 de julio de 2016
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la carta notarial n.º 239483 de 5 de julio de 2016
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada del acta de inicio de trabajos en progresivas km 8+0.52.31 al km 10+510 ruta nacional pe-1nf, tramo emp. pe-1n (Chicama) - Cascas de 22 de agosto de 2016
- Apéndice n.º 46: Copia visada de la carta n.º 040-2016-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 24 de agosto de 2016 y anexos
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada del informe n.º 010-2016/SO-JCCM-Cascas de 8 de setiembre de 2016
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada del informe n.º 610-2016-SPCF-DEO-MPGCH de 12 de setiembre de 2016
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del informe técnico n.º 846-2016-GDUR-MPGCH-ORMB de 14 de setiembre de 2016



- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 508-2016-MPGCH-A de 14 de setiembre de 2016
- Apéndice n.º 51:** Copia visada de la resolución de gerencia n.º 162-2016-MTC/20.15 de 7 de noviembre de 2016
- Apéndice n.º 52:** Copia visada de la carta n.º 53-2016-CSLL/JCCM de 8 de noviembre de 2016
- Apéndice n.º 53:** Copia visada de la carta n.º 060-2016-CONSORCIOGRANCHIMU/OBRAS de 17 de noviembre de 2016 y anexos
- Apéndice n.º 54:** Copia visada del informe n.º 021-2016/SO-JCCM-Cascas de 18 de noviembre de 2016
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada del informe n.º 764-2016-SPCF-DEO-MPGCH de 29 de noviembre de 2016
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada del informe n.º 1059-2016-GDUR-MPGCH-ORMB de 29 de noviembre de 2016
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 619-2016-MPGCH-A de 1 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 58:** Copia visada de la carta n.º 17-2017-CSLL/JCCM de 20 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 102-2017-MPGCH-A de 27 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada de la carta n.º 008-2017-CGCH/OBRAS recibida el 1 de febrero de 2017 y adjuntos en copias autenticadas y visadas
- Apéndice n.º 61:** Copia visada del acta de inicio de trabajos en progresivas km 72+653 al km 75+300 ruta pe-1nf, carretera Chicama – Sausal – Cascas – Contumaza de 19 de enero de 2017
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del informe n.º 050-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 6 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del informe n.º 084-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 6 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada del oficio n.º 12-2017-MPGCH/GM de 7 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada de la carta n.º 013-2017-CGCH de 10 de febrero de 2017 y proveído de 16/02/2017
- Apéndice n.º 66:** Copia visada de la carta n.º 18-2017-CSLL/JCCM recibida el 21 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada del informe n.º 075-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 22 de febrero de 2017



- Apéndice n.º 68: Copia autenticada del informe n.º 110-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 23 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 69: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 097-2017-MPGCH-A de 23 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 70: Copia autenticada de la carta n.º 009-2017-CGCH de 6 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 71: Copia autenticada de la carta n.º 017-2017-CGCH/OBRAS de 21 de febrero de 2017 y adjuntos en copias autenticadas y visadas
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada de la carta n.º 23-2017-CSLL/JCCM de 3 de marzo de 2017
- Apéndice n.º 73: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 139-2017-MPGCH-A de 9 de marzo de 2017
- Apéndice n.º 74: Copia autenticada del memorándum n.º 065-2017-MPGCH/GM de 11 de abril de 2017
- Apéndice n.º 75: Copia autenticada del informe n.º 262-2017-SPCF-ODEO-MPGCH de 19 de abril de 2017
- Apéndice n.º 76: Copia autenticada de la carta notarial n.º 259656 de 20 de abril de 2017
- Apéndice n.º 77: Copia autenticada de la carta n.º 022-2017-CGCH recibida el 3 de mayo de 2017 y anexos
- Apéndice n.º 78: Copia autenticada del oficio n.º 247-2017-MPGCH/A de 5 de mayo de 2017
- Apéndice n.º 79: Copia autenticada de la carta n.º 27-2017-CSLL/JCTCh de 16 de mayo de 2017
- Apéndice n.º 80: Copia autenticada del informe n.º 245-2017-SPCF-ODEO-MPGCH de 19 de mayo de 2017
- Apéndice n.º 81: Copia autenticada del informe n.º 361-2017-GDUR-MPGCH-ORMB recibido el 19 de mayo de 2017
- Apéndice n.º 82: Copia autenticada del memorando n.º 01-2017-MPGCH/GM de 2 de enero de 2017
- Apéndice n.º 83: Copia autenticada del memorándum n.º 001-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 2 de enero de 2017
- Apéndice n.º 84: Copia visada del informe n.º 003-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 5 de enero de 2017
- Apéndice n.º 85: Copia visada del informe n.º 006-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 11 de enero de 2017
- Apéndice n.º 86: Copia autenticada del informe n.º 013-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 12 de enero de 2017

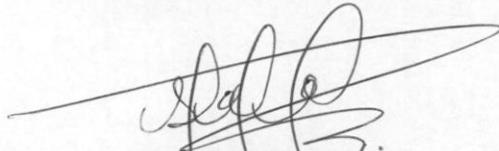


- Apéndice n.º 87:** Copia visada del memorando n.º 09-2017-MPGCH/GM de 13 de enero de 2017
- Apéndice n.º 88:** Copia visada del informe legal n.º 009-2017-OAJ-YRVV recibido el 25 de enero de 2017
- Apéndice n.º 89:** Copia visada del informe n.º 030-2017-SPCF-DEO-MPGCH de 26 de enero de 2017
- Apéndice n.º 90:** Copia visada del informe n.º 067-2017-GDUR-MPGCH-ORMB de 1 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 91:** Copia autenticada del informe legal n.º 012-2017-OAJ-YRVV recibido el 7 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 92:** Copia autenticada de la carta n.º 002-2017-MCPL-R-MPGCH-C de 16 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 93:** Copia autenticada de la carta n.º 34-2017-CSLL/JCCM de 29 de mayo de 2017
- Apéndice n.º 94:** Copia autenticada del informe jurídico n.º 04-2017/AJ-EXT-CE MPGCH/AMB de 30 de mayo de 2017
- Apéndice n.º 95:** Copia autenticada del oficio n.º 151-2017-MPGCH-OAJ de 30 de mayo de 2017
- Apéndice n.º 96:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 229-2017-MPGCH-A de 8 de junio de 2017
- Apéndice n.º 97:** Copia autenticada de la carta notarial n.º 722 de 12 de junio de 2017
- Apéndice n.º 98:** Copia autenticada de las cartas notariales n.ºs 04096, 04097, 04098 y 04099 de 9 de junio de 2017
- Apéndice n.º 99:** Copia autenticada de la carta n.º 028-2017-CGCH recibida el 14 de junio de 2017
- Apéndice n.º 100:** Copia autenticada del laudo del arbitraje seguido entre Consorcio Gran Chimú (Demandante) y Municipalidad Provincial de Gran Chimú (Demandada) de 28 de diciembre de 2018
- Apéndice n.º 101:** Copia autenticada de la carta n.º 001-2021-CGCH de 12 de marzo de 2021 y anexos
- Apéndice n.º 102:** Copia autenticada del informe n.º 554-2021-MPGCH-GDUR/LASN de 30 de abril de 2021
- Apéndice n.º 103:** Copia visada del acta de conciliación n.º 175-2021 de 2 de julio de 2021
- Apéndice n.º 104:** Copia autenticada de la resolución de gerencia Municipal n.º 055-2021-MPGCH.C de 13 de julio de 2021



- Apéndice n.º 105:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 524-2021-MPGH/A de 30 de diciembre de 2021
- Apéndice n.º 106:** Copias autenticadas y visadas de los comprobantes de pago de ejecución de la Obra
- Apéndice n.º 107:** Copia autenticada de la carta n.º 003-2011-CE/JCCM de 28 de noviembre de 2017 y adjuntos en copias autenticadas y visadas
- Apéndice n.º 108:** Copia autenticada del informe n.º 007-2021-MPGCH-JOC/AMGC de 27 de enero de 2021
- Apéndice n.º 109:** Copia autenticada del acta de visita de inspección a obra n.º 001-2022-CG/GRLIB-ACMPGCH de 7 de julio de 2022
- Apéndice n.º 110:** Copia autenticada de los oficios n.ºs 004-2022-G/GRLIB-ACMPGCH, 005-2022-G/GRLIB-ACMPGCH de 23 de junio de 2022 y n.º 006-2022-G/GRLIB-ACMPGCH de 14 de julio de 2022
- Apéndice n.º 111:** Copia autenticada de los oficios n.ºs 000370-2022-GRLL-CGR-GRS-RSGCH de 12 de julio de 2022 y 000377-2022-GRLL-CGR-GRS-RSGCH de 14 de julio de 2022
- Apéndice n.º 112:** Copia autenticada del informe n.º 045-2022-GRLL-GGR-GRDS/UES N°414 GCH-SA de 1 de julio de 2022 y anexos
- Apéndice n.º 113:** Copia autenticada del informe n.º 34-2022-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB de 11 de julio de 2022 y anexos
- Apéndice n.º 114:** Copia autenticada del oficio n.º 074-2022-MPGCH/GM de 5 de agosto de 2022 e informe n.º 117-2022-ATM APyS/GM de 12 de julio de 2022
- Apéndice n.º 115:** Copia visada de los informes de ensayo n.ºs 11122-G y 11122-J de 9 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 116:** Copia autenticada del informe n.º 255-2022-MPGCH-C/OP de 4 de octubre de 2022, copias autenticadas y visadas de las resoluciones de alcaldía de designación y cese de los funcionarios comprendidos en la observación y contrato de locación de servicios profesionales de 27 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 117:** Copia autenticada de las cédulas de notificación, impresión de correos electrónicos y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación; y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.º 118:** Copia simple del memorando n.º 00960-2022-CG/GRLIB de 5 de octubre de 2022, mediante el cual se autoriza a la comisión de control a realizar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 119:** Copia autenticada y visada de la parte pertinente de los documentos de gestión que sustentan el incumplimiento de las personas involucradas en la observación.

La Libertad, 21 de noviembre de 2022.



**Doris María Alva Cuba**  
Supervisora de Comisión  
Auditora



**Milagros Melissa Melgarejo Pereda**  
Jefa de Comisión Auditora



**Paul Enrique Ahumada Arana**  
Abogado de la Comisión  
Auditora

El gerente de la Gerencia Regional de Control La Libertad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Libertad, 21 de noviembre de 2022



**Joan Humberto Ramírez Merino**  
Gerente Regional de Control de  
La Libertad



# APÉNDICE N° 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 26750-2022-CG/GRLIB-AC**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Cáscila Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad Administrativa funcional
1	Falta de disponibilidad de terreno, otorgamiento irregular de ampliaciones de plazo de ejecución de obra y resolución de contrato indebida; originaron el pago de mayores gastos generales, implicación de penalidades por atraso injustificado y pago de utilidades dejadas de percibir;	Gian André Miñano Briceño	18168052	gerente de Desarrollo Urbano Rural	14/01/2014	01/04/2015	Decreto Legislativo n.º 276	18168052	Av. Ricardo Palma n.º 541-543 Urb. Santo Dominguito-Trujillo-Trujillo	X			
2	ocasiónando un perjuicio económico total de S/ 3 090 826,80, así como la afectación al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento	King Mirko Rodriguez Rodriguez	17964447	gerente Municipal	03/02/2014	04/01/2015	Decreto Legislativo n.º 276		Calle Hermanos Angulo n.º 758 - La Libertad - Trujillo - El Povenir	X			
3	Bradley Yohon Felix Mendoza	45119921	jefe de la Oficina de Logística		03/02/2014	04/01/2015	Decreto Legislativo n.º 276	45119921	224, Dpto n.º 302, Urb. Colmenares, Pueblo Libre - Lima	X			
4	Juan Armando Morillas Bulnes	18203288	gerente Municipal		05/01/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 276	18203288	Calle Santa Fe n.º 224, Dpto n.º 302, Urb. Colmenares, Pueblo Libre - Lima	X			
5	Omar Rafael Miranda Burgos	41705274	gerente de Desarrollo Urbano Rural		04/01/2016	03/10/2018	Decreto Legislativo n.º 276		Calle Elvira García n.º 429, Dpto 103, Bloque D, Urb Las Quintanitas-Trujillo-La Libertad	X			
6	Alex Mesías Bocanegra Meléndez	18168334	asesor jurídico externo		27/04/2017	31/07/2017	Locador de servicios		C.P Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. 100 Lt. 5 - Huanchaca - Trujillo - La Libertad	X			
7	Jorge Carlos Cerquín Mendoza	26622321	supervisor de obra		20/04/2015	08/06/2017	Tercero Participé	26622321	Calle Plaza de Armas n.º 151 Localidad de Salpo - Otuco - La Libertad	X			
									Jr. Pisagua n.º 325, Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca	X			



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
 Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú



Trujillo, 22 de Diciembre de 2022  
**OFICIO N° 001507-2022-CG/GRLIB**

Señor  
**Juan Julio Iglesias Gutiérrez**  
 Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Gran Chimú**  
 Jr. 28 de Julio N° 500  
La Libertad/Gran Chimú/Cascas

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio N° 00630-2022-CG/GRLIB de 30 de mayo de 2022.  
 b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.  
 c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado en la zona periférica del área urbana de Cascas", período de 19 de mayo de 2014 a 31 de enero de 2022 en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 26750-2022-CG/GRLIB-AC, el cual se adjunta al presente en medio magnético (CD), y hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Joan Humberto Ramírez Merino**  
 Gerente Regional de Control de La Libertad  
 Contraloría General de la República

(JRM/jrs)

Nro. Emisión: 09933 (L495 - 2022) Elab:(U19511 - L495)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FTRXDHI**

